



# DIARIO DE DEBATES



---

---

TOLUCA MÉXICO, FEBRERO 14 DE 2023

TOMO XXIII SESIÓN No. 102

---

---

**SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CELEBRADA EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2023**

**PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**

## SUMARIO

**LISTA DE ASISTENCIA  
APERTURA DE LA SESIÓN  
ORDEN DEL DÍA  
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

El diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha solicita un minuto de silencio en memoria del Doctor José Ismael del Moral Castro, quien falleció el día de ayer.

Se guarda un minuto de silencio.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan los artículos 199 Bis y 199 Ter al Código Penal del

Estado de México, presentada por el Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

2.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción V, al artículo 176, del Código Penal del Estado de México, con el objetivo de sancionar a los servidores públicos que coadyuven en la usurpación de funciones, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa del Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

3.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un título octavo denominado Delitos contra el equipamiento y mobiliario urbano, al Código Penal del Estado de México, con el objetivo de tipificar el robo de mobiliario urbano, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

4.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el inciso c) de la fracción I del artículo 180 y se adiciona el inciso e) a la fracción II del artículo 180 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, ampliar a dos meses el plazo para la prescripción de las acciones para exigir la reinstalación o la indemnización en caso de suspensión o despido injustificado, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

5.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México, Establecer que la guarda y custodia de menores de doce años, deberá quedar al cuidado de la madre o el padre más idóneo, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de la Familia y Desarrollo Humano, para su dictamen su estudio y dictamen.

6.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el primer párrafo y la fracción III, se adiciona un segundo párrafo a la fracción II y un último párrafo al artículo 204 del Código Penal del Estado de México, con el fin de sancionar a quien reclute o utilice a menores

de edad para la comisión de las actividades objeto de las organizaciones delictivas, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

7.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se modifica, el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 90 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a fin de establecer el derecho de los vecinos del Estado y municipios para ocupar cargos públicos, presentada por el del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

8.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 60 y 61 y se adiciona el artículo 60 bis del Código Penal del Estado de México, a fin de modificar la clasificación de la gravedad de la culpa en los delitos, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 28 y se le adiciona un párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para establecer el principio de publicar el orden del día con un mínimo de doce horas antes de la realización de las sesiones de cabildo en cualquiera de sus modalidades, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

10.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el párrafo trigésimo quinto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para establecer como derecho la lactancia materna, presentada por el Partido Nueva Alianza.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

11 - Lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que exhorta al Secretario de Movilidad del Gobierno del Estado de México y al Titular del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, supervisen la aplicación del ajuste de tarifas de las autopistas adscritas a la jurisdicción estatal, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

12.- Lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México, a generar una agenda en coordinación con los 125 municipios de nuestra entidad y el gobierno federal, para promover acciones de inclusión laboral en favor de las personas que padecen alguna discapacidad, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Trabajo Previsión y Seguridad Social y para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

13.- Lectura al Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a la Comisión del Agua del Estado de México y a la Secretaría del Medio

Ambiente del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones vigilen y garanticen el uso responsable de los Recursos Hídricos del municipio de Soyaniquilpan de Juárez, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

14.- Lectura al Acuerdo de la Sentencia emitida en el Procedimiento Especial Sancionador PES/328/2021, formulado por la Junta de Coordinación Política de la “LXI” Legislatura. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

La Presidencia acuerdo, dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de México, remítase a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México el expediente de la sentencia emitida en el procedimiento especial sancionador PES/328/2021, incluyéndose las resoluciones de los incidentes correspondientes, sírvase la Contraloría del Poder Legislativo sustanciar el procedimiento sustantivo y emitir la resolución que proceda y fórmese los comunicados a las autoridades que procedan.

15.- Lectura al comunicado sobre turno de Comisiones Legislativas, se amplíe el turno de Comisiones Legislativas para que las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos y de Finanzas Públicas estudien y dictaminen las iniciativas siguientes:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 92 Bis y 92 Ter a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, presentada por el diputado Daniel Andrés Sibaja González, integrante el Grupo Parlamentario del Partido morena y en su nombre.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el Código Administrativo del Estado de México y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

16.- Clausura de la sesión.

**SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

CELEBRADA EL DÍA 14 DE FEBRERO DEL 2023.

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.**

**PRESIDENTE DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.** Saludo a las diputadas y los diputados de la LXI Legislatura y aprecio su diligencia para el desarrollo de esta sesión. Agradezco la presencia de quienes nos acompañan en el Recinto Legislativo y a quienes nos acompañan en las redes sociales.

La sesión en mixta se apega al artículo 40 Bis del Reglamento de este Poder Legislativo.

Para desarrollar válidamente la sesión, pido a la Secretaría verifique el quórum, abriendo el registro de asistencia hasta por 5 minutos.

**SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO.** Ábrase el sistema de asistencia hasta por 5 minutos.

*(Registro de asistencia)*

**SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO.** ¿Alguna diputada o diputado falta de registrar su asistencia?

Ha sido verificado el quórum, por lo que se puede abrir la sesión.

**PRESIDENTE DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.** Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión, siendo doce horas con treinta y dos minutos del día martes catorce de febrero del año dos mil veintitrés.

Si pudieran dar audio al diputado Enrique Jacob. Si nos ha pedido la palabra de diputado Enrique Jacob si le pueden dar audio.

**DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA.** Muchas gracias Presidente, buenos días.

Solicitarle en nombre del Grupo Parlamentario del PRI, un minuto de silencio en memoria del señor Ismael del Moral, padre de quien integrará esta Legislatura, hoy diputada local con licencia Alejandra del Moral.  
(Minuto de silencio)

**PRESIDENTE DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.** Muchas gracias, pueden tomar asiento.

**SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO.** La propuesta del orden del día es la siguiente:

1. Acta de la Sesión Anterior.
2. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan los artículos 199 Bis y 199 Ter del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.
3. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 176 del Código Penal del Estado de México, con el objetivo de sancionar a los servidores públicos que coadyuven en la usurpación de funciones, presentada por el Diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
4. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un título octavo denominado Delitos contra el equipamiento y mobiliario urbano, al Código Penal del Estado de México, con el objetivo de tipificar el robo de mobiliario urbano, presentada por la Diputada Alicia Mercado Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
5. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el inciso c) de la fracción I del artículo 180 y se

adiciona el inciso e) a la fracción II del artículo 180 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, ampliar a dos meses el plazo para la prescripción de las acciones para exigir la reinstalación o la indemnización en caso de suspensión o despido injustificado, presentada por el Diputado David Parra Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

6. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México, establecer que la guardia y custodia de menores de 12 años deberá quedar al cuidado de la madre o el padre más idóneo, presentada por el Diputado Iván de Jesús Esquer Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

7. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el primer párrafo y la fracción III, se adiciona un segundo párrafo a la fracción II y un último párrafo al artículo 204 del Código Penal del Estado de México, con el fin de sancionar a quienes recluten o utilicen a menores de edad para la comisión de las actividades, objeto de las organizaciones delictivas, presentada por la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

8. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se modifica el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 90 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a fin de establecer el derecho de los vecinos del Estado y municipios, para ocupar cargos públicos, presentada por el Diputado Sergio García Sosa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

9. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman

los artículos 60 y 61 y se adiciona el artículo 60 Bis del Código Penal del Estado de México, a fin de modificar la clasificación de la gravedad de la culpa en los delitos, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Élica Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

10. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 28 y se le adiciona un párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para establecer el principio de publicar el orden del día con un mínimo de doce horas antes de la realización de las sesiones de cabildo en cualquiera de sus modalidades, presentada por la Diputada Juana Bonilla Jaime y el Diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

11. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el párrafo trigésimo quinto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para establecer como derecho la lactancia materna, presentada por la Diputada Mónica Miriam Granillo Velazco, del Partido Nueva Alianza.

12. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que exhorta al Secretario de Movilidad del Gobierno del Estado de México y al Titular del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios, Conexos y Auxiliares del Estado de México, supervisen la aplicación del ajuste de tarifas de las autopistas adscritas a la jurisdicción estatal, presentado por el Diputado Faustino de la Cruz Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

13. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México, a generar una agenda en coordinación con los 125 municipios de esta entidad y el gobierno federal, para



promover acciones de inclusión laboral en favor de las personas que padecen alguna discapacidad, presentado por el Diputado Francisco Brian Rojas Cano y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

14. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a la Comisión del Agua del Estado de México y a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones vigilen y garanticen el uso responsable de los Recursos Hídricos del Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, presentado por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

15. Lectura y acuerdo conducente del acuerdo de la sentencia emitida en el procedimiento especial sancionador PES/328/2021 formulada por la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura, (de urgente y obvia resolución).

16. Lectura y acuerdo conducente de comunicado sobre turno de Comisiones Legislativas.

17. Clausura de la sesión.

Es cuanto Presidente.

**PRESIDENTE DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.** Muchas gracias Secretaria.

Pido a quienes estén de acuerdo en la propuesta que ha comunicado la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan levantar la mano ¿En contra, en abstención?

**SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO.** La propuesta del orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. MARCO ANTONIO**

**CRUZ CRUZ.** Publicada el acta de sesión anterior en la Gaceta Parlamentaria, pregunto si tienen observaciones o comentarios.

*(Se inserta el documento)*

**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Presidente Diputado Marco Antonio Cruz Cruz**

En el Salón de sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de febrero de dos mil veintitrés, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que las Actas de la Junta Preparatoria y de la Sesión Solemne de Apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, han sido publicadas en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a las mismas. Las actas son aprobadas por unanimidad de votos.

2.- La diputada María Élica Castelán Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura al Informe de las actividades realizadas por la Diputación Permanente de la H. “LXI” Legislatura del Estado de México.

La Presidencia acusa el recibo, y se da por enterada la Legislatura del informe presentado.

3.- La diputada Claudia Desiree Morales Robledo hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XII al artículo 4.7 del Código Civil para el Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como el artículo 11, recorriéndose los subsecuentes, y se adiciona la fracción VI del artículo 27 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y se adiciona la fracción IV del artículo 204 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

Para hablar sobre el dictamen hacen uso de la palabra, las diputadas Paola Jiménez Hernández y Viridiana Fuentes Cruz.

Suficientemente discutido el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- El diputado Luis Narcizo Fierro Cima hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 2.2 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, formulado por las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social y Comisión Especial de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes y la Primera Infancia.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- La diputada Evelyn Osornio Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y V del artículo 64 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Dictamen de la Iniciativa



con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría lo haga llegar a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad para lo conducente.

7.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, hace uso de la palabra, para dar lectura a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Presidencia señala que habiendo sido remitida a los Ayuntamientos de los Municipios, para que emitieran su voto y transcurrido el término de ley, declara la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto.

8.- El diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un sexto párrafo al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Presidencia señala que habiendo sido remitida a los Ayuntamientos de los Municipios, para que emitieran su voto y transcurrido el término de ley,

declara la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto.

9.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble, para que sea donado a título gratuito a favor del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, su estudio y dictamen.

10.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto para reformar el artículo tercero transitorio del decreto número 85 expedido por la LXI Legislatura por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Junta de Coordinación Política, (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

11.- El diputado Abraham Saroné Campos hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIX recorriéndose las subsecuentes al artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se adiciona el inciso c) recorriéndose los subsecuentes al artículo 13 A, fracción VI del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con objeto de que este órgano legislativo otorgue un reconocimiento a las maestras y maestros de nuestra entidad federativa por su trayectoria, presentada por el propio diputado y los diputados Maurilio Hernández González, Faustino de la Cruz Pérez, Gerardo Ulloa Pérez y María del Rosario Elizalde Vázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

12.- La diputada Gretel González Aguirre hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VIII Bis y XII Bis del artículo 5 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, se propone adicionar a la Ley la definición precisa de crianza positiva, así como de castigo corporal y humillante, presentada por la propia diputada y la diputada María Isabel Sánchez Holguín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Familia y Desarrollo Humano y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado Luis Narcizo Fierro Cima hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman

y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México, presentada por el propio diputado y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

14.- A petición de los diputados presentantes se obvia la lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona a la fracción III, recorriendo las subsecuentes del artículo 28 y se adiciona a la fracción XII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 41 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes del Estado de México, en materia de sensibilización en igualdad de género, prevención y atención de los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, presentada por los diputados Omar Ortega Álvarez, María Elida Castelán Mondragón y Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa Para la Igualdad de Género y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

15.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 2.186 Bis y se adiciona una fracción V al artículo 2.241 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establecer la obligatoriedad de seguros de responsabilidad y coberturas en todas las actividades consideradas como peligrosas y potencialmente contaminantes, presentada por la propia diputada y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisión Legislativa

de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para su estudio y dictamen.

16.- La diputada Juana Bonilla Jaime hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México, presentada por la propia diputada y el diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

17.- El diputado Isaac Martín Montoya Márquez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado de México, el Licenciado Alfredo del Mazo Maza, a las personas titulares de las dependencias del Ejecutivo del Estado de México, a las personas titulares de los 125 Ayuntamientos Constitucionales de la Entidad, a las y los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de México, para que se conduzcan en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad durante el proceso electoral ordinario para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la entidad para el periodo 2023-2029; así mismo se exhorta a las personas titulares de la Secretaría de la Contraloría y de los 125 Órganos Internos de Control de los Ayuntamientos, para que lleven a cabo las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de las y los servidores públicos y particulares de las que se presuman responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, por actos que pretendan incidir en el desarrollo democrático del proceso electoral, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

18.- La diputada presentante retira este punto.

19.- La diputada Miriam Escalona Piña hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México a coordinar acciones con la Secretaría de Salud Federal, para que se implemente en los 125 municipios del Estado de México, las acciones necesarias de acceso a los programas de detección oportuna de cáncer de mama y en su caso, la canalización para su posterior tratamiento, presentado por la propia diputada y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

20.- La diputada Mónica Miriam Granillo Velazco hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que, en el ámbito de sus facultades, agilice y culmine con el proceso parlamentario de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal

del Trabajo en materia de derechos laborales, para que las personas empleadoras garanticen por lo menos el 5% total del personal sean con discapacidad, presentado por la propia diputada, del Partido de Nueva Alianza. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate El Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

21.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia da lectura al Informe Anual 2021- 2022 del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México (en cumplimiento al artículo 41, fracción XVIII de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado México).

La Presidencia manifiesta que queda enterada la LXI Legislatura del Informe.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

22.- La Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con treinta minutos del día de la fecha y cita para el día martes catorce del mes y año en curso a las doce horas.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado siguiente:

Morena, autoras todas las diputadas de esta Legislatura, materia análisis de la iniciativa por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de Educación del Estado de México, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Ley de Movilidad del Estado de México, la Ley de Presentación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley de las Víctimas del Estado de México, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con participación de ciudadana del Estado de México, la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y el Código Penal del Estado de México, tema en materia de Acceso de las Niñas, Adolescentes y Mujeres a una Vida Libre de Violencia, resultado del memorándum atendiendo entre la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres y la LXI Legislatura del Estado de México, de la iniciativa Spotlight para Prevenir y Eliminar el Femicidio presentada por las diputadas integrantes de la LXI Legislatura, programación, viernes 10 febrero, 11:00 horas, Salón morena, modalidad mixta Comisión Legislativa Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición y Procuración y Administración de Justicia Para la Igualdad de Género, tipo de reunión. Reunión de trabajo.

La Legislatura queda enterada de la reunión de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

**Diputadas Secretarias**  
**Silvia Barberena Maldonado**  
**Viridiana Fuentes Cruz**  
**Claudia Desiree Morales Robledo**

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTE DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.** Quienes estén por la aprobatoria del acta sírvanse levantar la mano ¿En contra, en abstención?

**SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO.** El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.** Nos acompañan en el Pleno de esta Legislatura funcionarios de la Fiscalía General del Estado de México, a quienes les damos la bienvenida y se le agradece su presencia y acompañamiento a la Licenciada Maricela Xicoténcatl Elizaga, Fiscal Central Jurídica y al Maestro Rubén Cárdenas Mérida, Subdirector de Normatividad, bienvenidos a esta Legislatura.

Considerando el punto número 2, el diputado Gerardo Ulloa Pérez leerá dictamen de iniciativa con proyecto de decreto.

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.** Con su permiso diputado Marco Antonio Cruz Cruz, integrantes de la Mesa Directiva, diputadas y diputados.

Dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan los artículos 199 Bis y 199 Ter al Código Penal del Estado de México, presentada por el ciudadano José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México.

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la LXI Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan los artículos 199 Bis y 199 Ter al Código Penal del Estado de México, presentada por el ciudadano José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México.

Sustanciado el estudio de la iniciativa con proyecto de decreto y ampliamente discutida en la comisión legislativa, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

## **DICTAMEN ANTECEDENTES.**

1. En sesión de la LXI Legislatura celebrada el 20 de septiembre de 2022, el Fiscal General de Justicia del Estado de México en ejercicio del derecho establecido en los artículos 51 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 22 fracción XIX de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Fiscal General de Justicia del Estado de México presentó a la aprobación de la Soberanía Popular, la iniciativa con proyecto de decreto.
2. En la citada sesión y como lo ordena el proceso legislativo, fue remitida la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.
3. En fecha 21 de septiembre del año 2022, los secretarios de la Directiva de la LXI Legislatura remitieron la iniciativa con proyecto de decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.
4. El Secretario Técnico de la comisión legislativa



envió copia íntegra de la iniciativa con proyecto de decreto a los integrantes de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

5. El día 30 de septiembre del año 2022, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia inició el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto y realizó reunión de trabajo y posteriormente el 28 de febrero del 2023, reunión de dictamen.

6. Con el propósito de favorecer los trabajos de estudio, asistieron a la reunión de trabajo la Licenciada Maricela Xicoténcatl Elízaga, Fiscal Central Jurídica; el Maestro Alfonso Silva Sánchez, Director General Jurídico Consultivo; el Licenciado Rubén Cárdenas Mérida, Subdirector de normatividad y la Maestra Elvira Salgado, Coordinadora General de Litigación. De igual manera, se contó con el acompañamiento y apoyo técnico de la Maestra Etna Edith Escalante Ramírez, Consejera de la Judicatura del Poder Legislativo del Estado de México, quienes aportaron mayores elementos de información y en su caso, dieron respuesta a las preguntas, formuladas por integrantes de la comisión legislativa.

7. Resaltamos que es objeto de la iniciativa con proyecto de decreto adicionar los artículos 199 Bis y 199 Ter al Código Penal del Estado de México, generar un nuevo tipo penal y favorecer la protección de las personas y unidades económicas en el desarrollo de la actividad económica.

8. Consecuente con el contenido de la iniciativa con proyecto de decreto, encontramos que busca actualizar el Código Penal del Estado y favorecer disposiciones acordes con la realidad de la sociedad mexiquense, previniendo y sancionando conductas delictivas recientes que atentan directamente en contra de la economía de la población.

9. En atención al estudio realizado, estimamos adecuado adicionar el artículo 199 Bis al Código Penal, para señalar que a quien por medio de la violencia obligue a una persona o unidad económica a comprar, obtener o adquirir de otra

persona, comercio o empresa determinados bienes, insumos, mercancías o servicios para su giro comercial, a vender o distribuir bienes, insumos, mercancías o servicios a personas o empresas determinadas o a imponer o fijar en una localidad o región un precio por encima del mercado para la venta de bienes, mercancías o insumos para la prestación de un servicio.

Es oportuno precisar que, al responsable de este delito se impondrá de 6 a 10 años de prisión y de mil a mil 500 unidades de medida y actualización.

Así como que son circunstancias que agravan la penalidad de este delito y se sancionarán, además de las penas señaladas en el párrafo anterior con las siguientes.

Si en la comisión de este delito participan dos o más personas, se impondrán de 3 a 5 años de prisión y de 500 a 800 días multa.

Cuando en la comisión de este delito él o los sujetos activos se ostenten y/o identifiquen como miembros de alguna asociación o grupo delictivo, se impondrán de 7 a 15 años de prisión y de mil 300 a 2 mil de días multa y cuando el delito sea cometido por alguna persona que tenga el carácter de servidor público, se impondrán de 8 a 20 años de prisión y de mil 500 a 2 mil 500 días multa.

Análisis y estudio técnico del texto normativo.

La realidad social es un fenómeno cambiante y las leyes se deben ajustar a esa realidad.

El artículo 199 Bis, materia de la reforma, estará inserto en el Capítulo I denominado Delitos Contra el Consumo, del Subtítulo Tercero denominado Delitos Contra la Economía, esto es que las conductas que se describen en el artículo que se adiciona serán una modalidad de los delitos contra el consumo, por lo cual estarían tipificadas como tales.

El proceso legislativo no se podría entender o no tendría razón de ser sin el análisis técnico y de la



deliberación informada de ideas y opiniones, esta verdad se hizo evidente en la presente iniciativa, la cual fue objeto de un trabajo coordinado entre los equipos técnicos de las y los integrantes de la comisión, así como de funcionarios de la Fiscalía General y del Poder Judicial, trabajos que develaron una redacción en la que se atendió la mayoría de las preocupaciones de los integrantes, entre ellas eliminar los conceptos de competencia desleal y distorsión del mercado, los cuales daban a la idea de que con la reforma según la realidad, una materia diversa a la penal, razón por la cual ya no se consideró oportuno adicionar el artículo 199 Ter, así también a determinar de manera clara al sujeto activo del delito, para que no existiera la posibilidad de criminalizar al comerciante, lo cual derivó en la modificación del artículo 199 Bis.

Así, entre todas las partes se propuso la manera para que los operadores de la norma puedan contar con elementos para enfrentar y detener una conducta delictiva, que se está presentando y propagando en algunas regiones de nuestro Estado y que violenta la libertad y la integridad de quienes ejercen el comercio como actividad para ganarse la vida, así como de los consumidores finales, quienes resienten el alza de precios en productos básicos.

En este contexto, la comisión legislativa, después de haber analizado los argumentos y elaborado la propuesta legislativa, resalta la necesidad de adecuar el Código Penal del Estado de México, adicionando el artículo 199 Bis, para favorecer la seguridad jurídica de las personas y de las unidades económicas y prevenir y erradicar conductas que las afecten y que trasciendan al desarrollo económico.

Por las razones expuestas, analizados y valorados los argumentos y realizado el estudio técnico del proyecto de decreto, acreditado el beneficio social y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Es de aprobarse en lo conducente

la iniciativa conforme al proyecto de decreto que se adjunta y, por lo tanto, se adiciona el artículo 199 Bis al Código Penal del Estado de México, conforme al presente dictamen y al proyecto de decreto que se adjunta.

**SEGUNDO.** Agotada su discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el proyecto de decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

Nombre y Firma de las rúbricas de las y los diputados integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia.

Es cuanto diputado Presidente. Gracias.

*(Se inserta el documento)*

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 199 BIS Y 199 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LXI” Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan los artículos 199 Bis y 199 Ter al Código Penal del Estado de México, presentada por el C. José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México.

Sustanciado el estudio de la iniciativa con proyecto

de decreto y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

## D I C T A M E N

### ANTECEDENTES.

1.- En sesión de la “LXI” Legislatura, celebrada el 20 de septiembre de 2022, el Fiscal General de Justicia del Estado de México, en ejercicio del derecho establecido en los artículos 51 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 22 fracción XIX, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Fiscal General de Justicia del Estado de México, presentó a la aprobación de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

2.- En la citada sesión, y como lo ordena el proceso legislativo, fue remitida la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

3.- En fecha 21 de septiembre del año 2022, los Secretarios de la Directiva de la “LXI” Legislatura remitieron la iniciativa con proyecto de decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

4.- El Secretario Técnico de la Comisión Legislativa envió copia íntegra de la iniciativa con proyecto de decreto los integrantes de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

5.- El día 30 de septiembre del año 2022, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia inició el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto y realizó reunión de trabajo y, posteriormente, el día 8 de febrero de 2023, reunión de dictamen.

6.- Con el propósito de favorecer los trabajos de estudio asistieron a la reunión de trabajo la Licenciada Marisela Xicoténcatl Elizaga, Fiscal Central Jurídica; el Maestro Alfonso Silva Sánchez, Director General Jurídico Consultivo; el Licenciado Rubén Cárdenas Mérida, Subdirector de Normatividad; y la Maestra Elvira Salgado, Coordinadora General de Litigación, de igual manera se contó con el acompañamiento y apoyo técnico de la Maestra Edna Edith Escalante Ramírez, Consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México; quienes aportaron mayores elementos de información y, en su caso, dieron respuesta a las preguntas formuladas por integrantes de la comisión legislativa.

7.- Resaltamos que es objeto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto adicionar los artículos 199 Bis y 199 Ter al Código Penal del Estado de México, generar un nuevo tipo penal y favorecer la protección de las personas y unidades económicas en el desarrollo de la actividad económica.

8.- Consecuentes con el contenido de la iniciativa con proyecto de decreto, encontramos que busca actualizar el Código Penal del Estado y favorecer disposiciones acordes con la realidad de la sociedad mexicana previniendo y sancionando conductas delictivas recientes que atentan directamente contra la economía de la población.

9.- En atención al estudio realizado estimamos adecuado adicionar el artículo 199 bis al Código Penal para señalar que: A quien, por medio de la violencia, obligue a una persona o unidad económica: a comprar, obtener o adquirir, de otra persona, comercio o empresa determinados bienes, insumos, mercancías o servicios para su giro comercial; a vender o distribuir bienes, insumos, mercancías o servicios, a personas o empresas determinadas, o a imponer o fijar, en una localidad o región, un precio por encima del mercado, para la venta de bienes, mercancías o insumos o para la prestación de un servicio.

Es oportuno precisar que, al responsable de este

delito, se impondrá de seis a diez años de prisión, y de mil a mil quinientas unidades de medida y actualización.

Así como, que son circunstancias que agravan la penalidad de este delito y se sancionarán, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, con las siguientes: Si en la comisión de este delito participan dos o más personas, se impondrán de tres a cinco años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa; cuando en la comisión de este delito el o los sujetos activos se ostenten y/o identifiquen como miembros de alguna asociación o grupo delictivo, se impondrán de siete a quince años de prisión, y de mil trescientos a dos mil días multa; y cuando el delito sea cometido por alguna persona que tenga el carácter de servidor público, se impondrán de ocho a veinte años de prisión y de mil quinientos a dos mil quinientos días multa.

### CONSIDERACIONES.

La “LXI” Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

#### **Análisis y Valoración de los Argumentos.**

Apreciamos que la iniciativa de decreto se inscribe en el interés de favorecer la protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento supremo que además de reconocerlo, en concordancia con los tratados internacionales, garantiza su protección a cargo del Estado y su pleno ejercicio en las condiciones que la propia norma constitucional dispone.

En este sentido, resalta la iniciativa la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con base en los principios de universalidad, interdependencia,

indivisibilidad y progresividad, de manera armónica con los tratados internacionales y con la consecuente obligación de las autoridades de acatarlos, aplicarlos y promover su observancia.

Encontramos que la iniciativa, de manera particular, destaca el derecho de toda persona a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para su dignidad, lo que se traduce en la obligación del Estado para que los ciudadanos gocen de un desarrollo económico libre y sin alguna afectación.

Quienes integramos la comisión legislativa coincidimos con la iniciativa en relación con la trascendencia de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, así como, en la obligación del Estado de proteger su pleno ejercicio y de favorecer la dignidad de las personas.

Es también para nosotros muy importante el desarrollo económico de la población, y advertimos que, para ello, es indispensable contar con condiciones de seguridad y de justicia que tutelen a la persona en contra de actos lesivos, sobre todo, de su economía.

De igual forma, creemos que el Estado de México es un referente nacional de desarrollo económico, siendo la segunda economía más importante del país al aportar cerca del 10% del producto interno nacional y el primer lugar en la generación de unidades económicas y parte del consumo más grande a nivel nacional por su ubicación geográfica y su densidad que producen una interacción en la zona metropolitana de la Ciudad de México. Más aún, como se refiere en la propia iniciativa, nuestra Entidad ocupa el lugar 62 si se le catalogara como economía independiente superando a otros países.

En este contexto, encontramos el interés de la propuesta legislativa de construir una normativa jurídica que contribuya a erradicar conductas ilegales que afectan de manera directa al sector comercial y a la actividad comercial que

desempeña, y que llega a incidir en personas con las que se encuentra vinculado, vulnerando la economía de la propia comunidad.

Así, la iniciativa propone la regulación de un nuevo tipo penal en el Código sustantivo del Estado de México precisando diversos supuestos para evitar se obligue a las personas o comunidades económicas a la realización de actos que repercuten en forma negativa en la actividad económica.

### **Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.**

La realidad social, es un fenómeno cambiante y las leyes se deben ajustar a esa realidad.

El artículo 199 Bis, materia de la reforma, estará inserto, en el Capítulo I, denominado “Delitos contra el consumo”, del Subtítulo Tercero, denominado “Delitos contra la economía”; esto es que las conductas que se describen en el artículo que se adiciona, serán una modalidad de los delitos contra el consumo, por lo cual estarían tipificadas como tales.

El proceso legislativo no se podría entender o no tendría razón de ser, sin el análisis técnico y la deliberación informada de ideas y opiniones. Esta verdad se hizo evidente en la presente iniciativa, la cual fue objeto de un trabajo coordinado entre los equipos técnicos de las y los integrantes de la comisión, así como de funcionarios de la Fiscalía General y del Poder Judicial. Trabajos que derivaron en una redacción en la que se atendió la mayoría de las preocupaciones de los integrantes, entre ellas eliminar los conceptos de competencia desleal y distorsión del mercado; los cuales daban la idea de que, con la reforma, se regularía una materia diversa a la penal; razón por la cual ya no se consideró oportuno adicionar el artículo 199 Ter; así también la de determinar, de manera clara, al sujeto activo del delito, para que no existiera la posibilidad de criminalizar al comerciante, lo cual derivó en la modificación del artículo 199 Bis.

Así, entre todas las partes, se propuso la manera para que los operadores de la norma, puedan

contar con elementos para enfrentar y detener una conducta delictiva que se está presentando y propagando, en algunas regiones de nuestro estado y que violenta la libertad y la integridad de quienes ejercen el comercio como actividad para ganarse la vida, así como de los consumidores finales, quienes resienten el alza de precios en productos básicos.

En este contexto, la comisión legislativa, después de haber analizado los argumentos y valorado la propuesta legislativa, resalta la necesidad de adecuar el Código Penal del Estado de México, adicionado el artículo 199 bis, para favorecer la seguridad jurídica de las personas y de las unidades económicas y prevenir y erradicar conductas que las afecten y que trasciendan al desarrollo económico.

En consecuencia, estimamos procedente la iniciativa y apreciamos viable adicionar el artículo 199 bis al Código Penal para señalar que: A quien, por medio de la violencia, obligue a una persona o unidad económica: a comprar, obtener o adquirir, de otra persona, comercio o empresa determinados bienes, insumos, mercancías o servicios para su giro comercial; a vender o distribuir bienes, insumos, mercancías o servicios, a personas o empresas determinadas, o a imponer o fijar, en una localidad o región, un precio por encima del mercado, para la venta de bienes, mercancías o insumos o para la prestación de un servicio.

Cabe destacar que, al responsable de este delito, se impondrá de seis a diez años de prisión, y de mil a mil quinientas unidades de medida y actualización.

Asimismo, que son circunstancias que agravan la penalidad de este delito y se sancionarán, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, con las siguientes: Si en la comisión de este delito participan dos o más personas, se impondrán de tres a cinco años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa; cuando en la comisión de este delito el o los sujetos activos se ostenten y/o identifiquen como miembros de alguna asociación o grupo delictivo, se impondrán de siete a quince

años de prisión, y de mil trescientos a dos mil días multa; y cuando el delito sea cometido por alguna persona que tenga el carácter de servidor público, se impondrán de ocho a veinte años de prisión y de mil quinientos a dos mil quinientos días multa.

Por las razones expuestas, analizados y valorados los argumentos y realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, acreditado el beneficio social y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa, conforme al Proyecto de Decreto que se adjunta, y por lo tanto, se adiciona el artículo 199 Bis al Código Penal del Estado de México, conforme al presente dictamen y al Proyecto de Decreto que se adjunta.

**SEGUNDO.-** Agotada su discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

### LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA: 08-FEB-23**

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 199 BIS Y 199 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		
Secretario Dip. Alfredo Quiroz Fuentes	√		
Prosecretario Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez	√		
Dip. Karina Labastida Sotelo	√		
Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez	√		
Dip. Faustino de la Cruz Pérez	√		
Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Gerardo Lamas Pombo	√		
Dip. Sergio García Sosa			
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

### DECRETO NÚMERO LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 199 Bis al Capítulo I "Delitos Contra el Consumo" del Subtítulo Tercero "Delitos Contra la Economía" del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 199 Bis.-** A quien, por medio de la violencia, obligue a una persona o unidad económica:

**I.** A comprar, obtener o adquirir, de otra persona,



comercio o empresa determinados bienes, insumos, mercancías o servicios para su giro comercial;

**II.** A vender o distribuir bienes, insumos, mercancías o servicios, a personas o empresas determinadas, o

**III.** A imponer o fijar, en una localidad o región, un precio por encima del mercado, para la venta de bienes, mercancías o insumos o para la prestación de un servicio.

Al responsable de este delito, se impondrá de seis a diez años de prisión, y de mil a mil quinientas unidades de medida y actualización.

Son circunstancias que agravan la penalidad de este delito y se sancionarán, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, con las siguientes:

**I.** Si en la comisión de este delito participan dos o más personas, se impondrán de tres a cinco años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa;

**II.** Cuando en la comisión de este delito el o los sujetos activos se ostenten y/o identifiquen como miembros de alguna asociación o grupo delictivo, se impondrán de siete a quince años de prisión, y de mil trescientos a dos mil días multa;

**III.** Cuando el delito sea cometido por alguna persona que tenga el carácter de servidor público, se impondrán de ocho a veinte años de prisión y de mil quinientos a dos mil quinientos días multa.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los catorce días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**

**SECRETARIAS**

**DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO**

**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

**DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES**

**ROBLEDO**

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTE DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.** Muchas gracias diputado Ulloa.

Leído el dictamen con sus antecedentes pido a quienes estén por su turno a discusión se sirvan levantar la mano.

**SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.** Abro la discusión en lo general y pregunto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2 minutos, si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase manifestarlo.

**SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO.** Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

*(Votación nominal)*

**SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO.** El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobado por lo general en unanimidad de votos.



**PRESIDENTE DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.** Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, se declara también su aprobación en lo particular.

En el punto número 3 del orden del día, el diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 176 del Código Penal del Estado de México, con el objetivo de sancionar a los servidores públicos que coadyuven en la usurpación de funciones.

**DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.** Muy buenas tardes compañeras, compañeros, diputadas, diputados, personas e invitados que nos acompañan el día de hoy y a quienes nos ven a través de las distintas redes sociales.

Hablar de corrupción en el sistema de justicia es hablar de una actual administración y de una candidata que garantiza seguir con ese esquema de corrupción, es más que evidente que el paso de los procuradores de justicia y ahora que se les llaman fiscal tienen en esos casi 90 años que lleva el PRI gobernando la gran culpabilidad de que estén corrompidos los cuerpos de seguridad y hablamos de manera concreta con los policías ministeriales, dejando de lado este actual fiscal por quien yo voté y le di mi confianza, los demás Abel Villicaña, Navarrete Prida, Alberto Baz Baz, Alfredo Castillo Cervantes y Alejandro Gómez Sánchez, estas joyas de la corrupción de quien a muchos de ellos el gobernador actual los ha impuesto con el aval de muchos legisladores que en las Legislaturas votaron y ratificaron ese esquema de corrupción que prevalece durante 90 años.

Decir y llamar a los mexiquenses a que sean valientes, de quien ha sido indolente porque no se entiende y se explica a la ciudadanía cómo se utiliza a la población para poder seguir haciendo o pensando que van a seguir haciendo lo que quieren en el Estado de México.

En el andar de muchos de nosotros en las carreteras

mexiquenses, de todos es sabido el actual que tienen todavía derivado de este esquema de corrupción el actuar de muchos policías ministeriales, vehículos particulares con patos y estobos que no tienen ningún tipo de insignia y mucho menos tienen ningún distintivo que permita que se pueda ubicar si estas personas realmente son empleados, si son trabajadores servidores públicos de la Fiscalía.

De la ciudadanía hemos escuchado las demandas por los abusos de este tipo de autoridades judiciales, las cuales en pleno conocimiento de todas y de todos son los llamados madrinas o izquierdos, personas que acompañan a policías ministeriales que en funciones están utilizando su horario de trabajo para hacer pseudo operativos para extorsionar, para secuestrar de forma express a la ciudadanía y para cometer atropellos; de ahí el alto índice de presentaciones en muchos de los casos de gente inocente que esta privada de su libertad, que no tiene o no tuvo más bien la forma de poderse defender ante una injusticia, cuando estas personas avaladas con este esquema de gobierno corrupto que es el PRI, ha tenido esta forma de gobernar los más de 90 años.

En ese sentido, la presente iniciativa que estoy presentando, busca acabar con esta mala práctica, acabar con esta corrupción, ya en unos meses más la gente decidirá dar este cambio hacia la esperanza, porque no creo que sigan gozando de los privilegios que les ha representado a muchos y amuchas la corrupción que representa el priismo.

En este sentido buscamos que el Código Penal de nuestra entidad a efecto de atender la inquietante necesidad de los mexiquenses, por erradicar conductas de abuso y extorsión cometidas por personas a quienes les son facilitados, uniformes, insignias, vehículos oficiales e incluso armas con el objeto de amedrentar a la sociedad cometiendo con ello atropellos a la ciudadanía, vulnerando su seguridad jurídica.

Los delitos de usurpación de funciones públicas e intrusismos se encuentran regulados en el Código Penal del Estado de México, pero hace

falta robustecer las sanciones por los delitos que se cometen a diario, lo que no se ha buscado sancionar y limitar es cuando una persona física sin ser servidor público realiza actos de una autoridad policial, llámese madrina o izquierdo y esta es convalidada por elementos de la propia Fiscalía.

La presente iniciativa busca sancionar con pena de prisión de 2 a 7 años y una multa que va de 500 a 2 mil días de multa, el delito de usurpación de funciones públicas ya que es un delito de simple actividad, es decir no requiere resultado lesivo para su perfección, sujeto activo de este delito puede serlo cualquier persona e inclusive la propia autoridad o funcionario que realice actos que estén fuera o al margen de su competencia específica.

Sin embargo, no hay consideración alguna, respecto de quienes coadyuvan a la realización de este delito y si cuentan con el nombramiento o título correspondiente. Lo anteriormente planteado busca sancionar a estas personas, reitero que se ostentan como madrinas e izquierdos, que acompañan a la policía ministerial.

Entre otras denominaciones estas personas cometen actos arbitrarios que son apoyados por ciertos elementos policiales en activo que viajan con ellos, a lo anterior hay que mencionar que en redes sociales circulan videos donde ministeriales y madrinas se dedican a detener a quienes transitan por el periférico o las carreras de nuestro Estado de México e incluso generan falsos retenes con el fin delinquir al amparo de las autoridades que sólo piden la información de los policías o supuesto policías, pero no presenta ningún detenido.

Por la cual la presente iniciativa propone adicionar al propio artículo 176 del Código Penal del Estado de México, una fracción V, la cual establezca la sanción para aquella o aquellas autoridades que estando en ejercicio de sus funciones, ayude o facilite al sujeto activo con el uso de bienes, muebles, inmuebles, uso de uniformes, insignias e incluso armas para llevar acabo la conducta delictiva; pues en la autoridad el tipo penal es principalmente llevado a cabo en un conjunto

como servidor público en funciones y el sujeto activo del delito.

Por lo anterior se propone la siguiente:

### INICIATIVA

Que se agrega en la numeral quinta del artículo 176 que a la autoridad o servidor público que en ejercicio de sus funciones coadyuve a un tercero para que este simule ser parte de la institución pública que representa y la conducta antes descrita se sancionará de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II del presente artículo y aumentará en una mitad, cuando la autoridad o servidor público sean los encargados de la seguridad pública, el delito contenido en el presente artículo se perseguirá de oficio.

Es lo que deseo presentar.

Muchas gracias.

*(Se inserta el documento)*

Toluca de Lerdo, México 14 de febrero de 2023.

**DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ  
CRUZ  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA  
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
MÉXICO  
PRESENTE**

**Mario Ariel Juárez Rodríguez**, en nombre del Grupo Parlamentario de morena de la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II; 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado

de México, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa** por la que **se adiciona la fracción V, al artículo 176, del Código Penal del Estado de México** con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El término **usurpación de funciones públicas** define el ilícito, como aquella conducta delictiva que reviste en forma de falsedad personal consistente en el ejercicio de actos propios de una autoridad o funcionario, atribuyéndose carácter oficial, careciendo de las condiciones precisas para su ejercicio. Por su parte, intrusismo o usurpación de calidad define el mismo como aquella conducta delictiva que reviste forma de falsedad personal consistente en ejercer actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título.

Los códigos penales en nuestro país actualmente castigan al que ilegítimamente ejerciere actos propios de una autoridad o funcionario público atribuyéndose carácter oficial. De la presente regulación se deducen algunos elementos del delito, expuestos a continuación:

□ Dicha acción típica consiste en el ejercicio de actos propios de una autoridad o funcionario, ya sean atribuidos por una disposición legal o reglamentaria. El delito solo puede ser cometido por personas que no participen del ejercicio de funciones públicas usurpadas, o autoridades o funcionarios cuando realicen funciones de su cargo fuera de su lugar de jurisdicción o habiendo cesado su ejercicio.

Ejemplo claro de esta figura, son aquellos casos donde un sujeto finge ser policía, y trata de detener y extorsionar a una persona, lastimosamente muy común en la actualidad.

Basta con que el elemento subjetivo del delito manifieste la intención o propósito de asumir la función pública, ya sea de forma oral o dándolo a conocer por actos con capacidad bastante para engañar a una persona o colectividad, con

conocimiento de la ilegalidad de su conducta y con voluntad para realizar la misma.

La propuesta de esta iniciativa es expandir el espectro de protección ya previsto por el código penal de nuestra entidad, a efecto de atender la inquietante necesidad de los mexiquenses por erradicar conductas de abuso y extorsión, cometidas por personas a quienes les son facilitados: uniformes, insignias, vehículos oficiales, incluso armas, con objeto de amedrentar a la sociedad cometiendo con ello atropellos a la ciudadanía vulnerando su seguridad jurídica. Los delitos de usurpación de funciones públicas e intrusismo se encuentran regulados en el capítulo VI, del Subtítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Segundo, del Código Penal del Estado de México.

El cual se castiga de conformidad con el artículo 176 del Código Penal para el Estado de México, imponiendo una pena de prisión de dos a siete años y de treinta a doscientos cincuenta días multa.

Así también, se contempla dentro del mismo precepto que, cuando el usurpador se atribuya en vías de hecho la condición de miembro de una corporación policiaca pública sin serlo, la penalidad será de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos cincuenta días multa.

Señalando también que este delito se perseguirá de oficio.

Lo que castigan los ordenamientos, refiere al ejercicio de actos propios de una autoridad o funcionario público. Actos propios de una autoridad, son aquellos que están comprendidos taxativamente en la disposición legal o reglamentaria que regula tales actos, y también aquellos que están comprendidos en la línea general o en el contexto de las atribuciones conferidas a la autoridad o funcionario público, sin que sea preciso que lo que se usurpa sea la función específica de un determinado cargo, es decir, basta, por ejemplo, que una persona se presente como policía, sin serlo, y realice actos correspondientes a

la policía, sin que sea preciso que se presente como policía judicial/estatal. Otra de las consideraciones esenciales de este delito consiste en atribuirse carácter oficial. Este requisito significa que quien así actúa ha de hacer ver falsamente, con actos capaces, ya sea manifestándolo de forma oral, o dándolo a conocer con capacidad bastante para engañar a una persona o colectividad, que se tiene el carácter oficial para ejercer los actos propios de esa autoridad o funcionario público.

El delito de usurpación de funciones públicas es un delito de simple actividad, es decir, no requiere resultado lesivo para su perfección. Sujeto activo de este delito puede serlo cualquier persona, inclusive la autoridad o funcionario que realice actos que estén fuera o al margen de su competencia específica.

Sin embargo, no hay consideración alguna respecto de quienes coadyuvan a la realización de este delito, y si cuentan con el nombramiento o título correspondiente.

Lo anterior descrito señala que nuestro ordenamiento legal sanciona las conductas de aquellas personas que se hacen pasar por funcionarios públicos sin tener tales atribuciones o nombramiento; pero no tanto así para aquellos servidores públicos que aun sabiendo una persona no tiene la atribución legal o nombramientos correspondientes para realizar actos de autoridad, avalan y coadyuvan en su actuar como si fueran parte de la institución a la que representan.

Es decir, lo anteriormente planteado, busca sancionar a aquellas personas que se ostentan como madrinas, izquierdos, entre otras denominaciones que se les da a este tipo de personas que cometen actos arbitrarios y que son apoyados por los elementos policiales que viajan con él.

Por lo anterior expuesto, se considera pertinente, **adicionar** al propio artículo 176, del Código Penal del Estado de México, una fracción V, la cual establezca la sanción para aquella o aquellas autoridades que, estando en ejercicio de sus

funciones ayude o facilite al sujeto activo el uso de bienes muebles, inmuebles, uso de uniformes, insignias e incluso armas para llevar a cabo la conducta delictiva, pues en la actualidad, el tipo penal es principalmente, llevado a cabo en conjunto de un servidor público en funciones y el sujeto activo del delito.

## ATENTAMENTE

**DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ  
PRESENTANTE**

### GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

<b>DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ</b>	<b>DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA</b>
<b>DIP. ELBA ALDANA DUARTE</b>	<b>DIP. AZUCENA CISNEROS COSS</b>
<b>DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ</b>	<b>DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ</b>
<b>DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ</b>	<b>DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA</b>
<b>DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ</b>	<b>DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA</b>
<b>DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ</b>	<b>DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ</b>
<b>DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS</b>	<b>DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ</b>

<b>DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ</b>	<b>DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ</b>
<b>DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO</b>	<b>DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ</b>
<b>DIP. ISAAC MARTÍN MONTROYA MÁRQUEZ</b>	<b>DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER</b>
<b>DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ</b>	<b>DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ</b>
<b>DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS</b>	<b>DIP. ALICIA MERCADO MORENO</b>
<b>DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES</b>	<b>DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES</b>
<b>DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ</b>	<b>DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA</b>

### PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO No.-  
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
MÉXICO  
DECRETA**

**ÚNICO:** Se adiciona la fracción V, al artículo 176, del Código Penal para el Estado de México, para quedar como sigue:

#### **CAPITULO VI USURPACION DE FUNCIONES PÚBLICAS O DE PROFESIONES**

#### **Artículo 176.- [...]**

##### **I. al IV. [...]**

V. A la autoridad o servidor público que, en ejercicio de sus funciones, coadyuve, a un tercero para que éste simule ser parte de la institución pública que representa.

La conducta antes descrita se sancionará de conformidad con lo establecido por el párrafo segundo, de la fracción II, del presente artículo; y aumentará en una mitad cuando la autoridad o servidor público sean los encargados de la seguridad pública.

El delito contenido en el presente artículo se perseguirá de oficio.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese la presente Iniciativa en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Lo tendrá entendido el Gobernador haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de febrero del año dos mil veintitres.

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTE DIP. MARCO ANTONIO  
CRUZ CRUZ.** Muchas gracias diputado Juárez.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa del Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Para sustanciar el punto número 4, la diputada Alicia Mercado Moreno presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena,



iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Título Octavo denominado Delitos Contra el Equipamiento y Mobiliario Urbano al Código Penal del Estado de México, con el objeto de tipificar el robo de mobiliario urbano.

Adelante diputada.

DIP. ALICIA MERCADO MORENO. Con la venia diputado Presidente, compañeras y compañeros diputados que integran la Mesa Directiva, integrantes de la LXI Legislatura del Honorable Congreso, medios de comunicación, público que hoy nos acompaña y a quienes siguen esta transmisión a través de las distintas redes sociales.

Con fundamento en el artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, expondré de manera sucinta la iniciativa con proyecto de decreto que integra un Título Octavo denominado Delitos Contra el Equipamiento y Mobiliario Urbano; así como se adiciona el artículo 359 al Código Penal del Estado de México, respetuosamente pido a la Secretaría el proyecto sea publicado en los términos que fue aprobada su presentación.

El espacio público es un espacio político y común, donde todas y todos desenvolvemos y encontramos en el día a día, maravillándonos de la belleza de las ciudades, significa apreciar el buen diseño, equipamiento y mobiliario urbano, que no sólo cumplen con el requisito de ser contemplados por su belleza; sino que además ayudan a combatir el cambio climático, reducir el efecto de los desastres naturales, agilizar las situaciones de tráfico vehicular; incluso, ayudar a que las ciudades sean más seguras, limpias, equitativas e incluyentes y creo que orgullosamente podemos destacar las maravillosas ciudades con las que cuenta nuestro Estado, con una arquitectura, equipamiento y mobiliario urbano impresionante.

Para los efectos de esta iniciativa, debo destacar estos 2 últimos conceptos, se deberá atender al equipamiento urbano como el conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones

destinados a prestar a la población servicios públicos y al mobiliario urbano como los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública y en espacios públicos, formando parte de la imagen de la ciudad.

Nuestra Constitución en el párrafo quinto del artículo 5, reconoce el derecho humano a la ciudad que, entre otras cosas, establece la distribución equitativa de bienes públicos, de este modo, podemos entender que el mobiliario urbano, su cuidado y preservación son parte indispensable para que las ciudades funcionen adecuadamente en todos los ámbitos.

Lamentablemente, cada vez, es más común normalizar el daño al mobiliario urbano -por ejemplo- en las manifestaciones se causan daños que incluso pueden tardar años en poder ser reparados o en el caso del robo de las bicicletas, que para desencadenarlas se dañan los postes de metal, peor aún, el robo de las tapas de las coladeras que por el diámetro del hueco, ocasiona accidentes que pueden llegar a ser mortales para cualquier persona, no sólo para los conductores de vehículos; sino también para motos, bicicletas y peatones, que tiene la mala fortuna de caer mientras transitan por las calles; pero sobre todo, representan un peligro latente para las personas con discapacidad visual y usuarias de sillas de ruedas.

Si ya es un riesgo per se, que las coladeras estén expuestas, el peligro se incrementa exponencialmente cuando las condiciones climáticas no permiten una adecuada visibilidad, aún más cuando el hueco se encuentra en los puentes vehiculares o en cualquier vía rápida, donde se vuelve complicado bajar la velocidad de último momento o invadir el carril contiguo ocasionando graves accidentes.

Lo más preocupante es que hablamos de un problema a nivel nacional, que ha obligado a las Secretarías de Seguridad Ciudadana a nivel estatal, contar con un aparato estadístico muy particular, el relativo a las personas fallecidas por ahogamiento



dentro del sistema de drenaje.

Los casos son diversos y varían en el Estado, varían de Estado a Estado; sin embargo, existe un punto en común, la falta de responsabilidad de los gobiernos estatales ante las calamidades que le suceden a los ciudadanos por falta de interés y por inacción.

Por citar un ejemplo, en la Ciudad de México se cuenta con un registro de sustracción de mobiliario urbano, en específico tapas de alcantarilla, que asciende a 2 mil 920 tapas al año, considerando que se reponen diariamente 8 de tales menesteres.

De enero a noviembre del 2022, el Sistema de Aguas en la Ciudad de México, ha sustituido mil 664 accesorios de coladeras, de los cuales 66.6 fueron tapas, rejillas, 90% de los casos se trató de robo para uso de venta de expedición de reciclaje.

A través de un reporte de transparencia solicitado a SACMEX, refiere que la inversión para sustituir las coladeras, rejillas y pozos de visita, aumentó de 2019 a 2022, tiempo en el cual se ha gastado un total de 47 millones 518 mil 841 pesos.

Es de resaltar que no sobran tampoco los casos dramáticos en tal demarcación, recordemos que el año pasado, cuando las hermanas Sofía y Esmeralda Sánchez perdieron la vida cuando iban de paso a un concierto en el Palacio de los Deportes y no lograron reaccionar ante una coladera sin tapa.

La adquisición de cada tapa para la Secretaría de Obras y Servicios, ronda entre los 17 mil y 20 mil pesos, cantidad que nada se equipara a lo que pagan en la clandestinidad al comprarlas como fierro viejo o por brocal.

Al no superar los 400 pesos por tapa y aunque no todos los establecimientos de fierro viejo compran mobiliario público, algunos aceptan las alcantarillas de fierro en trozos o completas, fomentando el mercado negro que sólo provocan graves riesgos para la población.

Es un hecho que como legisladoras y legisladores tenemos el enorme compromiso con la población mexiquense, pero también debemos coadyuvar para que la población genere respeto por su entorno y entienda que es gracias a estos elementos del mobiliario urbano que podemos tener una vida más confortable y respetuosa con el medio ambiente y con el resto de la sociedad.

Si lo analizamos a conciencia, los 400 pesos que recibe cada quien roba las tapas de las coladeras, resultan de un costo inconmensurable para nuestros gobiernos, pero sobre todo para nuestra población.

Por lo anterior, vengo a presentar ante esta Honorable Legislatura iniciativa para sancionar a quienes realicen la ilegítima sustracción, apoderamiento, comercialización, detección o posesión de mobiliario urbano.

Es cuánto.

*(Se inserta el documento)*

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 14 de febrero de 2023.

**DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**  
**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**  
**PRESENTE**

La suscrita, **Diputada Alicia Mercado Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H.

Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se integra un Título Octavo denominado Delitos contra el equipamiento y mobiliario urbano, al Código Penal del Estado de México, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El espacio público es un espacio político y común, donde todas y todos nos desenvolvemos y encontramos en el día a día. Es indistinto si lo utilizamos para sentarnos a contemplar la tarde en un parque, al trasladarnos en bicicleta, en coche, a pie o en transporte público, los ejemplos son muchos, en donde los espacios no son elementos vacíos y abstractos que responden a una escenificación, sino que son espacios sociales, profundamente humanos y que por ello humanizan la ciudad.

Maravillarnos de la belleza de las ciudades significa apreciar el buen diseño, equipamiento y mobiliario urbano, que no sólo cumplen con el requisito de ser contemplados por su belleza, sino que, además, ayudan a combatir el cambio climático, reducir el efecto de los desastres naturales, agilizar las situaciones de tráfico vehicular, incluso ayudan a que las ciudades sean más seguras, limpias, equitativas e incluyentes.

Para los efectos de esta iniciativa se deberá entender al equipamiento urbano como el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar; y se entiende por mobiliario urbano los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio,

seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la autoridad competente.

Nuestra constitución, en el párrafo quinto del artículo 5º, reconoce el derecho humano a la ciudad<sup>1</sup>, que, entre otras cosas, establece la distribución equitativa de bienes públicos. De este modo, podemos entender que el mobiliario urbano, su cuidado y preservación son una parte indispensable para que las ciudades funcionen adecuadamente en todos sus ámbitos.

Las y los ciudadanos mexiquenses tenemos el derecho de que las autoridades que nos representan velen por los intereses que forman parte del derecho humano a la ciudad. Lamentablemente, cada vez es más común normalizar el daño al mobiliario urbano, por ejemplo, en las manifestaciones -principalmente como el rechazo a alguna política pública o la omisión de la misma- se causan daños que incluso pueden tardar años en poder ser reparados. O en el caso de robo de bicicletas que para desencadenarlas se dañan los postes de metal, peor aún, el robo de tapas de coladeras, que por el diámetro del hueco, ocasiona accidentes que pueden llegar a ser mortales para cualquier persona, no sólo para los conductores de vehículos, sino también para motos, bicicletas y peatones que tienen la mala fortuna de caer mientras transitan por la calles, pero sobre todo, representan un peligro latente para las personas con discapacidad visual y usuarias de sillas de ruedas.

Si ya es un riesgo *per se* que las coladeras estén expuestas, el peligro se incrementa exponencialmente cuando las condiciones climáticas no permiten una adecuada visibilidad,

---

1 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículo 5, párrafo quinto: "El Estado de México garantizará el Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose como un derecho de las colectividades, con el cual se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; buscando que los grupos vulnerables y desfavorecidos logren su derecho".

aún más cuando el hueco se encuentra en los puentes vehiculares o en cualquier vía rápida, dónde se vuelve complicado bajar la velocidad de último momento o invadir el carril contiguo ocasionando graves accidentes.

Lo descrito con anterioridad, no sólo se ciñe a nuestro Estado, es un problema a nivel nacional, que ha obligado a las Secretarías de Seguridad Ciudadana a nivel estatal contar con un apartado estadístico muy particular: el relativo a las personas fallecidas por ahogamiento dentro del sistema de drenaje.

Los casos son diversos y varían de Estado a Estado, sin embargo existe un punto en común: la falta de responsabilidad de los gobiernos estatales ante las calamidades que les suceden a los ciudadanos, por displicencia, por falta de interés y por inacción.

Veamos por ejemplo en Ciudad Juárez, en agosto del año pasado, Carmen, una estudiante de la Secundaria Técnica 47, cuando los estudiantes recibieron con beneplácito la noticia de que se cancelaron las clases derivado de una amenaza de tormenta, decidió recorrer las 5 cuadras que la separaban de su casa, cuando al cruzar un camellón, no supo el momento exacto en el que uno de sus pasos encontró el vacío, cuando más de la mitad de su cuerpo ya estaba hundido en agua; de no ser por un transeúnte que iba pasando y que la mochila que llevaba colgando en la espalda impidió su caída dentro del colector de drenaje, Carmen habría sido una estadística más.<sup>2</sup>

Asimismo, en la Ciudad de México, se cuenta con un registro de sustracción de mobiliario urbano, en específico tapas de alcantarilla, que asciende a dos mil novecientos veinte tapas al año, considerando que se reponen diariamente ocho de tales menesteres. De enero a noviembre de este

2022, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex) ha sustituido mil 664 accesorios de coladeras, de los cuales 66.6% fueron tapas rejillas; 90% de los casos se trató de robo para su uso de venta en expedición de reciclaje. A través de un reporte de transparencia solicitado al Sacmex refiere que la inversión para sustituir coladeras, rejillas y pozos de visita aumentó de 2019 a 2022, tiempo en el cual se ha gastado un total de 47 millones 518 mil 841 pesos.<sup>3</sup>

Es de resaltar que no sobran tampoco los casos dramáticos en tal demarcación, recordemos el año pasado, cuando las hermanas Sofía y Esmeralda Sánchez, no fueron tan afortunadas como Carmen en Ciudad Juárez, y perdieron la vida en las inmediaciones de Viaducto Río de la Piedad, cuando iban de paso a un concierto en el Palacio de los Deportes, tras recorrer un puente peatonal atiborrado avanzaron por un pasillo oscuro y no lograron reaccionar ante la coladera sin tapa, y habiendo caído Sofía, Esmeralda no dudó y se lanzó a la coladera para intentar salvarla, sellando entonces también su suerte; en vano fueron los esfuerzos realizados por el señor Víctor, su padre, para su rescate; para cuando acudieron los servicios de emergencia (dos horas después), las mujeres ya habían perdido la vida.<sup>4</sup>

La adquisición de cada tapa para la Secretaría de Obras y Servicios ronda entre los 17 y 20 mil pesos, cantidad que en nada se equipara a lo que pagan en la clandestinidad al comprarlas como fierro viejo o por brocal al no superar los 400 pesos por tapa y aunque no todos los establecimientos de fierro viejo compran mobiliario público, algunos aceptan las alcantarillas de fierro en trozos o completas

3 Redacción publímetro, Publímetro, En CDMX el robo de coladeras representa una pérdida de 47 millones de pesos, 26 de diciembre 2022, visto en: <https://www.publímétre.com.mx/noticias/2022/12/26/robo-de-coladeras-en-la-via-público-aumento-en-la-cdmx/>

4 Roa, Wendy, Excelsior, Anualmente se roban alrededor de 2 mil 900 tapas de alcantarilla en la CDMX, 12 de noviembre de 2022, visto en: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/robo-coladeras-cdmx-cifras-anales/1552040>

2 Ortega, Luis Carlos, Norte Digital, Hacemos periodismo, Robo de tapas de alcantarilla: problema de alto riesgo para peatones y guadores, 30 de agosto de 2022, visto en: <https://nortedigital.mx/robo-de-tapas-de-alcantarilla/>

fomentando el mercado negro que solo provoca graves riesgos para toda la población.

Por lo anterior, vengo a presentar ante esta H. Legislatura iniciativa para sancionar a quien robe y a quien compre mobiliario urbano pensando en que acabando con los lugares donde se comercialicen las tapas de coladeras robadas, aunque sea de manera paulatina, podremos acabar con este problema que representa un número significativo de personas que caen en las coladeras destapadas y pierden la vida.

Definitivamente el mobiliario urbano sirve para cubrir determinadas necesidades del ser humano y el robo de este genera riesgos importantes, por lo que nuestro Estado y sus 125 Ayuntamientos deben de prestar atención a la prevención del robo y a la creación de campañas para el cuidado del mobiliario urbano, aunque la disminución de los riesgos generados no puede reducirse a campañas de prevención sino que además se debe de sancionar a quien robe y a quién compre mobiliario urbano.

Es un hecho, que como legisladoras y legisladores tenemos un enorme compromiso con la población mexiquense, pero también debemos coadyuvar para que la población genere respeto por su entorno y entienda que es gracias a estos elementos del mobiliario urbano que podemos tener una vida más confortable y respetuosa con el medio ambiente y con el resto de la sociedad.

**ATENTAMENTE:**

**DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO  
PRESENTANTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

<b>DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ</b>	<b>DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA</b>
---	---

<b>DIP. ELBA ALDANA DUARTE</b>	<b>DIP. AZUCENA CISNEROS COSS</b>
<b>DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ</b>	<b>DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ</b>
<b>DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ</b>	<b>DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ</b>
<b>DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA</b>	<b>DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ</b>
<b>DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA</b>	<b>DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ</b>
<b>DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ</b>	<b>DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS</b>
<b>DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ</b>	<b>DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ</b>
<b>DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ</b>	<b>DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO</b>
<b>DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ</b>	<b>DIP. ISAAC MARTÍN MONTROYA MÁRQUEZ</b>
<b>DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER</b>	<b>DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ</b>
<b>DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ</b>	<b>DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS</b>

<b>DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES</b>	<b>DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES</b>
<b>DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ</b>	<b>DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA</b>

**PROYECTO DE DECRETO****DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_****LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se integra un Título Octavo denominado Delitos contra el equipamiento y mobiliario urbano, al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**TÍTULO OCTAVO. DELITOS CONTRA EL EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO**

**Artículo 359.-** Para efectos de este artículo, se tendrá por entendido:

**I. Mobiliario urbano:** Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y obra.

Se impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y hasta mil veces la Unidad de Medida y Actualización para las personas que realicen la ilegítima sustracción, apoderamiento, comercialización, detención o posesión de mobiliario urbano.

**En el caso de tapas de registro o rejillas de alcantarillado propiedad gubernamental se aumentará la pena hasta en una mitad.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado de México haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veintitrés.

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTE DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.** Muchas gracias diputada Mercado. Se registra la iniciativa y se remiten las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Con apego al punto número 5 del orden del día, el diputado David Parra presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto.

**DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ.** Muy buenas tardes a todas y a todos mis compañeros diputados, con permiso del diputado Marco Antonio Cruz Cruz, Presidente de la LXI Legislatura del Estado de México. Le doy la bienvenida al Comité Ejecutivo del SUTEYM que encabeza el Secretario del exterior, Tomás Palomares. Un saludo a Herminio Cahue Calderón por esta iniciativa. Con el permiso de la Mesa.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quien suscribe diputado David Parra Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el inciso c) de la fracción I del artículo 180 y se adiciona el inciso e) a la fracción II del artículo 180 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de prescripción por sí mismo es muy difícil de generalizar, mucho más al aplicarlo en materia laboral, la doctrina jurídica ha dado muchos posibles significados, sin que ninguno de ellos sea totalmente satisfactorio, ya que dependen mucho de las materias que se regulen con su aplicación.

En materia laboral tal parece que la prescripción toma un sentido más bien extintivo, ya que en ese sentido se encuentran regulados los artículos 516 al 522 de la Ley Federal del Trabajo y nuestra Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, del artículo 180 al 183.

La prescripción laboral debería entenderse como parte del derecho procesal del trabajo, ya que claramente se trata de una prescripción de acciones; sin embargo, los especialistas en derecho laboral también la ubican para su estudio y análisis dentro del derecho sustantivo del derecho del trabajo.

En un marco conceptual y para exponer la presente iniciativa, me permito definir a la prescripción como un concepto jurídico en virtud del cual el transcurso del tiempo consolida situaciones de hecho, permite la extinción de una acción o derecho extintiva o la adquisición del dominio y demás derechos reales de cosas ajenas; así pues, la prescripción en materia laboral supone la pérdida de la acción por no haberla ejercitado en los plazos legalmente establecidos.

Al respecto la Ley Federal del Trabajo dentro del Título Décimo de la prescripción, establece en el artículo 518 que las acciones de los trabajadores que sean separados del trabajo prescriben en 2 meses y que la misma corre a partir del día siguiente de la fecha de la separación.

Por su parte, nuestra Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, Título Sexto de las prescripciones, establece en el inciso c) de la fracción I del artículo 180 que prescriben en un mes, en caso de suspensión o despido injustificados, las acciones para exigir la reinstalación o la indemnización que la ley concede contados a partir del día siguiente de la fecha del despido o suspensión.

De lo anterior podemos concretar que la prescripción extintiva es una institución injusta, ya que sólo establece una solución particular para los titulares de la acción y el derecho, rompiendo con el precepto constitucional de irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores consagrados en el inciso g) de la fracción XXVII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la naturaleza jurídica de orden público establecido en el artículo 5 de la Ley Federal del Trabajo.

El plazo de prescripción de 2 meses fue un logro en la Ley Federal del Trabajo de 1970. En la ley anterior, el artículo 329 fracción III, establecía sólo un mes respecto de las acciones de los trabajadores que eran separados de su trabajo. Se trató de una reforma legislativa justa, ya que el término de un mes resultaba sumamente corto, lo que exige la preparación jurídica correspondiente.

Aunque la Ley Marco es la Ley Federal del Trabajo, la cual en muchas ocasiones se aplica de manera supletoria durante los distintos procesos laborales que se ventilan en nuestra Entidad, asimismo, ha dispuesto de 2 meses para que el trabajador haga uso de alguna acción legal o derecho, estableciendo que la sola presentación de la demanda laboral interrumpe el plazo para la prescripción, a pesar



de que se presente ante diversa autoridad laboral y ésta sea incompetente.

Como se desprende del comparativo de la prescripción entre la Ley Federal del Trabajo y nuestra Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, existe una diferencia de un mes en contra del trabajador para hacer valer una acción o derecho, por lo que es urgente, cuando menos, igualar la prescripción que regula nuestra Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con lo que dispone la Ley Federal del Trabajo.

Hay que recordar que la Ley Federal del Trabajo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen las normas mínimas en beneficio y protección de la clase trabajadora y de acuerdo al orden jerárquico normativo en el derecho mexicano son superiores a nuestra Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México.

Recordemos que los preceptos que pertenecen a un sistema jurídico pueden ser del mismo o de diverso rango en la primera hipótesis hay entre ellos una relación de coordinación. En la segunda un nexo de supra o subordinación, la existencia de relaciones de este último tipo permite la ordenación escalonada de aquellos preceptos y revela al propio tiempo el fundamento de su validez.

No podemos tener una ley que contenga preceptos inferiores o que reduzca los plazos otorgados por la legislación superior, de nada sirve crear tribunales, mejorar el procedimiento, dotar a la autoridad de mejores normas y contenidos, sino salvaguardamos los derechos de la clase trabajadora.

Así, la presente iniciativa pretende impulsar que los trabajadores puedan ejercer acciones o derechos en igualdad de circunstancias, como lo establece la Ley Federal del Trabajo, otorgándoles el mismo plazo para ello, sin que prescriba su derecho por desigualdad de prescripciones entre ambas leyes y por justicia social.

No omito señalar que en atención al objetivo 16 paz, justicia e instituciones sólidas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible postulados por la Agenda 2030, que tiene como postulado principal el promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, además de promover el Estado de Derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional somete a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa para que, de considerarse procedente se apruebe en sus términos.

Es muy sencillo compañeros, es homologar nuestra Constitución, nuestras disposiciones de ley para los servidores públicos con la Constitución Federal.

Muchas gracias y buenas tardes a todos.

*(Se inserta el documento)*

Toluca, Estado de México; a 16 de febrero de 2023.

**DIPUTADO  
MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ  
PRESIDENTE DE LA H. “LXI”  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputado David Parra Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el inciso c) de la fracción I del artículo 180 y se adiciona el inciso e) a la fracción II**

**del artículo 180 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de **prescripción** por sí mismo es muy difícil de generalizar, mucho más al aplicarlo en materia laboral. La doctrina jurídica, ha dado muchos posibles significados sin que ninguno de ellos sea totalmente satisfactorio; ya que depende en mucho de las materias que se regulen con su aplicación.

En materia Laboral tal parece que la prescripción toma un sentido más bien extintivo, ya que en ese sentido se encuentra regulada de los artículos 516 al 522 de la Ley Federal del Trabajo y nuestra Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México del artículo 180 al 183.

**La prescripción laboral**, debería entenderse como parte del derecho procesal del trabajo, ya que claramente se trata de una prescripción de acciones. Sin embargo, los especialistas en derecho laboral también la ubican para su estudio y análisis dentro del derecho sustantivo del derecho del trabajo.

En un marco conceptual y para exponer la presente Iniciativa, me permito definir a **la Prescripción**, como un concepto jurídico en virtud del cual el transcurso de tiempo consolida situaciones de hecho. Permite la extinción de una acción o derecho (extintiva); o la adquisición del dominio y demás derechos reales de cosas ajenas (liberatoria-usucapión).<sup>1</sup>

Así pues, la **prescripción** en materia laboral, supone la pérdida de la acción por no haberla ejercitado en los plazos legalmente establecidos.

Al respecto, la Ley Federal del Trabajo dentro del

<sup>1</sup> Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas de Torres. Editorial Heliasta S.R.L. Argentina, pág. 254.

Título Décimo de la Prescripción, establece en el artículo 518 que las acciones de los trabajadores que sean separados del trabajo **prescriben en dos meses** y que la misma, corre a partir del día siguiente a la fecha de la separación.<sup>2</sup>

Por su parte, nuestra Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México Título Sexto de las Prescripciones, establece en el inciso c) de la fracción I del artículo 180 que **prescriben en un mes** en caso de suspensión o despido injustificados, las acciones para exigir la reinstalación o la indemnización que la ley concede, contados a partir del día siguiente de la fecha del despido o suspensión.<sup>3</sup>

De lo anterior, podemos concretar que **la prescripción** extintiva es una institución injusta, ya que solo establece una solución particular para los titulares de la acción y el derecho, rompiendo con el precepto constitucional de irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores consagrado en el inciso g) de la fracción XXVII del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la naturaleza jurídica de orden público establecida en el artículo 5° de la Ley federal del Trabajo.

El plazo de **prescripción de dos meses** fue un logro en la Ley Federal del Trabajo de 1970, en la ley anterior el artículo 329 fracción III establecía solo un mes respecto de las acciones de los trabajadores que eran separados de su trabajo. Se trató de una reforma legislativa justa, ya que el término de **un mes resultaba sumamente corto**, lo que exige la preparación jurídica correspondiente.<sup>4</sup>

Aunque la ley marco, es la Ley Federal del Trabajo,

<sup>2</sup> Ley Federal del Trabajo, Artículo 516 al 522.

<sup>3</sup> Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, inciso c) de la fracción I del artículo 180 al 183.

<sup>4</sup> Derecho del Trabajo. Nestor de Buen Lozano. Editorial Porrúa, S.A. México, pág. 629.

la cual en muchas ocasiones se aplica de manera supletoria durante los distintos procesos laborales que se ventilan en nuestra Entidad. Asimismo, ha dispuesto de **dos meses** para que el Trabajador haga uso de alguna acción legal o derecho, estableciendo que la sola presentación de la demanda laboral interrumpe el plazo para la prescripción a pesar de que se presente ante diversa autoridad laboral y ésta sea incompetente.

Como se desprende del comparativo de **la prescripción** entre la Ley Federal del Trabajo y nuestra Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, existe una diferencia de un mes en contra del trabajador para hacer valer una acción o derecho.

Por lo que, es urgente; cuando menos, igualar la prescripción que regula nuestra Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios con lo que dispone la Ley Federal del Trabajo.

Hay que recordar que la ley Federal del Trabajo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen las normas mínimas en beneficio y protección de la clase trabajadora. Y de acuerdo al **orden jerárquico normativo en el derecho mexicano**, son superiores a nuestra Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México.

Recordemos que los preceptos que pertenecen a un sistema jurídico pueden ser del mismo o de diverso rango. En la primera hipótesis hay entre ellos una relación de coordinación, en la segunda, un nexo de “supra” o subordinación. La existencia de relaciones de este último tipo permite la ordenación escalonada de aquellos preceptos y revela, al propio tiempo, el fundamento de su validez.<sup>5</sup>

No podemos tener una ley que contenga preceptos

---

5 Introducción al Estudio del Derecho. Eduardo García Maynez, Editorial Porrúa, México, Pág. 83 - 88.

inferiores o que reduzca los plazos otorgados por la legislación superior. De nada sirve crear Tribunales, mejorar el procedimiento, dotar a la autoridad de mejores normas y contenidos, si no salvaguardamos los derechos de la clase trabajadora.

Así, la presente iniciativa pretende impulsar que los trabajadores puedan ejercer acciones o derechos; en igualdad de circunstancias como lo establece la Ley Federal del Trabajo, otorgándoles el mismo plazo para ello, sin que prescriba su derecho por desigualdad de prescripciones entre ambas leyes y por Justicia Social.

No omito señalar, que en atención al Objetivo 16. “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” de los Objetivos de Desarrollo Sostenible postulados por la Agenda 2030, que tiene como postulado principal el promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, además de promover el Estado de Derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa, para que de considerarse procedente se apruebe en sus términos.

## ATENTAMENTE DIPUTADO DAVID PARRA SÁNCHEZ

**DECRETO NÚMERO:  
LA H. “LXI” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se deroga el Inciso c) de la fracción I del artículo 180 y se adiciona el inciso e) a la fracción II del artículo 180 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 180.- ...**

I. ...

a) y b) ....

c) **Se deroga.**

II. ...

a) a d) ...

e) **En caso de suspensión o despido injustificados, las acciones para exigir la reinstalación en su trabajo o la indemnización que la ley concede, contados a partir del día siguiente al de la fecha del despido o suspensión.**

III. ...

a) a c) ...

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTE DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.** Gracias diputado Parra.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

Con sujeción al punto número 6, el diputado Iván de Jesús Esquer Cruz presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México.

**DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ.** Con su venia diputado Marco Antonio Cruz Cruz, Presidente de la Mesa Directiva. Saludo con respeto a mis compañeras y compañeros diputados locales, a los medios de comunicación, a quienes nos ven y nos siguen por las redes sociales, a las y los mexicanos.

Como legislador es imperante escuchar la voz de la ciudadanía, saber de sus necesidades, escuchar sus quejas y reclamos, dar solución de manera directa o vinculatoria, coordinar sus aspiraciones e ideas, en ese sentido, es para mí un honor ser portavoz de un joven entusiasta, trabajador y con emprendimiento, me refiero a Alfredo Ortega Reyes, del Municipio de Atlacomulco, a quien saludo con aprecio por acompañarnos el día de hoy en esta “La Casa del Pueblo”, Alfredo es un promotor, es promotor de esta iniciativa que en un análisis social ha descifrado lo que aún debe reforzarse en el entramado legal de nuestra Entidad.

La violencia contra las mujeres en todas sus dimensiones ha sido constante desde hace muchos años en desafortunadamente la mayoría de los países, la historia así lo demuestra, en México no ha sido la excepción, de esto resulta el confinamiento de la mujer al espacio doméstico y encaminada al cuidado de sus progenitores, pues es vista como reproductora de la familia, esto la ha apartado en cierto punto de la esfera social, laboral, de emprendimiento, entre muchas otras y de la toma de decisiones tolerando una consideración sexista ante la sociedad.

En el Estado de México la igualdad entre hombres y mujeres es una asignatura en proceso, es una tarea básica, indispensable y fundamental para aspirar a tener una mejor sociedad, una mejor familia, si bien es cierto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala la igualdad entre mujeres y hombres, por su parte el Código Civil del Estado de México en su artículo 4.228 del Capítulo III de los modos de acabarse y suspenderse la patria potestad, señala en su fracción II al otorgamiento de la guardia y custodia

de menores de 12 años quedará preferentemente al cuidado de la madre y atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

En estas líneas el Código Civil hace una diferenciación entre la mujer y el hombre, poniendo cierta inferioridad a uno del otro con respecto a los derechos conyugales, como se interpreta en el presente artículo cuando exista un conflicto sobre la custodia de menores, señala que la madre tendrá preferentemente la guardia y custodia de menores de 12 años sólo por el hecho de ser mujer y su progenitora.

Cuando esté de por medio, directa o indirectamente el bienestar de un menor de edad no se favorece a alguno de los progenitores en detrimento de los derechos de las y los niños involucrados en un litigio, la guardia y la custodia de niñas, niños y adolescentes necesaria y obligatoriamente se le otorgará a uno de sus progenitores, pero el sustento y el móvil de tal determinación es y debe prevalecer el interés superior del menor y el tutor más idóneo para salvaguardar dichos intereses no importante sea la madre o el padre, ambos tienen el mismo derecho e igualdad jurídica.

El derecho internacional relativo a los derechos humanos prohíbe la discriminación basada en el sexo e incluye garantías para los hombres y las mujeres al disfrute de sus derechos en pie de igualdad.

En el párrafo primero del artículo 15 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer se dispone explícitamente que los estados que hayan ratificado la convención reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos y en el artículo segundo establece la obligación de los estados que hayan ratificado también el convenio de adoptar las medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación sobre la mujer.

Con esta iniciativa se pretende que en el Código del Estado de México se garantice que la mujer no sea

objeto de discriminación, de una condición sexista y prejuiciosa en su Capítulo III de los modos de acabarse y suspenderse la patria potestad, artículo 4.228.

Si bien es cierto que el artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya reconoce la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre como un principio que consagra y garantiza dicha igualdad y que debe ser un ordenamiento observado por todas las y los mexicanos, es indispensable que las leyes locales como el Código Civil del Estado de México, establezca de forma expresa y precisa para cumplir las facultades y atribuciones que la constitución en materia de igualdad y que no existan ambigüedades que abran paso a una desigualdad ni se admita ninguna otra interpretación, sin ignorar que aún persisten o mejor dicho para crear condiciones jurídicas que se permitan detectar y superar actitudes de discriminación y marginación que afectan en especial a las mujeres en los diferentes ámbitos de su vida económica, social, política y familiar.

Nos queda claro en el Grupo Parlamentario del PRI que la igualdad y la equidad rebasan las fronteras políticas que en múltiples ocasiones nos construyen la posturas y actitudes. Hoy se trata de velar por las mismas oportunidades, condiciones, derechos y obligaciones de la mujer y el hombre, cuidando en todo momento los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Solicito señor Presidente sea incluido el texto íntegro en la Gaceta Parlamentaria y el Diario de los Debates.

Muchas felicidades. ¡Feliz día del amor y la amistad! Muchas gracias.

*(Se inserta el documento)*

Toluca de Lerdo, México; a 14 de febrero de 2023



**DIPUTADO**

**MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ  
PRESIDENTE DE LA H. "LXI"  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quien suscribe Diputado Iván de Jesús Esquer Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hablar de discriminación es nuestros días es lamentable, es inaceptable bajo todas sus formas, más aún si hablamos de discriminación contra la mujer, entendida esta como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”<sup>1</sup>

La violencia contra las mujeres ha sido una constante desde hace muchos años en desafortunadamente la mayoría de los países, la historia así lo demuestra y México no es la excepción, de esto resulta el confinamiento de la mujer al espacio doméstico y encaminada al cuidado de sus progenitores, pues

es vista como reproductora de la familia y del hogar, esto la aparta hasta cierto punto de la esfera pública, social, laboral entre otras y de la toma de decisiones tolerando una consideración sexista ante la sociedad.

La igualdad entre los sexos es esencial para el logro de los derechos humanos para todos. No obstante, las leyes que discriminan contra la mujer prevalecen en todos los rincones del planeta; si bien es cierto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala la igualdad entre mujeres y hombres, por su parte el Código Civil del Estado de México en su artículo 4.228 del Capítulo III de los Modos de Acabarse y Suspenderse la Patria Potestad señala en su fracción II inciso a: “El otorgamiento de la guarda y custodia de menores de doce años quedará preferentemente al cuidado de la madre y atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes”<sup>2</sup>.

Como podemos ver en estas líneas textuales el Código Civil hace una diferenciación entre la mujer y el hombre poniendo cierta inferioridad del uno ante el otro con respecto a los derechos conyugales como se interpreta el presente artículo, cuando exista un conflicto sobre la custodia de menores señala que la madre tendrá preferentemente la guarda y custodia de menores de 12 años solo por el hecho de ser mujer y su progenitora.

Cuando esté de por medio, directa o indirectamente el bienestar de un menor de edad, no se favorece a alguno de los progenitores en detrimento de los derechos de las y los niños involucrados en un litigio. La guardia y la custodia de niñas, niños y adolescentes necesariamente y obligatoriamente se le otorgará a uno de sus progenitores, pero el sustento y el móvil de tal determinación, es y debe prevalecer el interés superior del menor y el tutor más idóneo para salvaguardar dichos intereses no importando sea la madre o el padre, ambos tienen

1 <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

2 <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig001.pdf>



el mismo derecho e igualdad jurídica.

Como bien lo establece la Constitución Local, en el artículo 5° “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.”<sup>3</sup> Entonces, para poder garantizar estos derechos el tutor ya sea la madre, padre o ambos sin discriminar su sexualidad, tiene que ser el más competente, capaz e idóneo para salvaguardar el interés superior de la niñez.

La igualdad entre mujeres y hombres es una cuestión de derechos humanos contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ordenamientos Internacionales de los que México es partícipe y una condición de justicia social; es también, una cuestión básica, indispensable y fundamental para la igualdad entre las personas dentro de la sociedad y una familia, para el desarrollo y la paz.

Al disponer en el artículo 4o. la igualdad entre el hombre y la mujer, lo que está haciendo en realidad es establecer una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género: frente a la ley el hombre y la mujer deben de ser tratados por igual. Se trataría por tanto de un ‘límite material’ a la legislación en la medida en que el texto constitucional está vinculado —en el caso concreto, restringiendo— el contenido posible de las leyes.<sup>4</sup>

Es pertinente la modificación al Código Civil del

---

3 <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

4 Carbonell, Miguel, “La igualdad en la Constitución mexicana”, *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad, México*, núm. 31, 2001, pp. 344 y 345.

Estado de México en su Artículo 4.228 del Capítulo III de los Modos de Acabarse y Suspenderse la Patria Potestad en su fracción II inciso a) donde expresamente se señala que el otorgamiento de la guarda y custodia de menores de doce años quedará preferentemente al cuidado de la madre y atendiendo al interés superior de las niñas, niños; toda vez que con esto se permite caer en una condición sexista hacia la mujer tolerando el no garantizar una igualdad jurídica entre mujeres y hombres para el cumplimiento de obligaciones y derechos, así como de contribuir al reparto equilibrado en las responsabilidades familiares.

El derecho internacional relativo a los derechos humanos prohíbe la discriminación basada en el sexo e incluye garantías para los hombres y las mujeres al disfrute de sus derechos en pie de igualdad. En el párrafo 1) del artículo 15 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se dispone explícitamente que los Estados que hayan ratificado la Convención reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos y en el artículo 2 se establece la obligación de los Estados que hayan ratificado la Convención de “adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer”<sup>5</sup>

Con esta iniciativa se pretende que el Código Civil del Estado de México se garantice que la mujer no sea objeto de discriminación, de una condición sexista y prejuiciosa en su Capítulo III de los modos de acabarse y suspenderse la Patria Potestad Artículo 4.228.

Si bien es cierto que en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya se reconoce la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, como un principio que consagra y garantiza dicha igualdad, y que debe

---

5 [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf)

ser un ordenamiento observado por todas las y los mexicanos, es indispensable que las legislaciones locales como es el Código Civil del Estado de México se establezcan de forma expresa y precisa, para cumplir las facultades y atribuciones de la Constitución en materia de igualdad y que no existan ambigüedades que abran paso a una desigualdad, ni se admita ninguna otra interpretación, sin ignorar que aún persisten o mejor dicho, para crear condiciones jurídicas que se permitan detectar y superar actitudes de discriminación y marginación que afectan en especial a las mujeres en los diferentes ámbitos de su vida económica, social, política y familiar.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

### ATENTAMENTE

### PROYECTO DE DECRETO

#### DECRETO NÚMERO:

#### LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 4.228.** Cuando sólo uno de los **representantes originarios** deba hacerse cargo provisional o definitivamente de la guarda y custodia de un menor, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. **Las personas** que ejerzan la patria potestad convendrán quién de ellos se hará cargo de la guarda y custodia del menor;

II. ...

a) El otorgamiento de la guarda y custodia de **personas** menores de doce años quedará **al cuidado de la madre o el padre más idóneo** y atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

b) ...

c) **Las personas** mayores de doce años elegirán cuál de sus padres deberá hacerse cargo de ellos, si éstos no eligen el Juez decidirá.

...

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.**

**Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los            días del mes de del año dos mil veintitrés.**

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTE. DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.** Muchas gracias diputado Esquer.

Se registra la iniciativa y se remiten las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y de la Familia y Desarrollo Humano, para su estudio y dictamen.

En el punto número 7 del orden del día, la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky, leerá iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforma el primer párrafo de la fracción III, se adiciona un segundo párrafo a la fracción II y un

último párrafo al artículo 204 del Código Penal del Estado de México, con el fin de sancionar a quien reclute u utilice menores de edad para la comisión de las actividades, objeto de las organizaciones delictivas, presentada por la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y el diputado Enrique Vargas Del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Adelante diputada.

**DIP. INGRID KRASOPANIS SCHEMELENSKY CASTRO.** Muchas gracias diputado Presidente, saludo a cada una y a cada uno de los integrantes de la Mesa Directiva, así como a mis compañeras y compañeros diputados.

Manuel es un adolescente de 17 años que cumple actualmente una sentencia en un centro detención, por los delitos de homicidio y delincuencia organizada. Manuel, recuerda que entre los cargos y jerarquías que ejerció en su organización delictiva estuvo como puntero, pilero, halcón, tendero, cocinero, hilero, sicario, comandante y jefe de plaza. Manuel fue reclutado a los 12 años.

De acuerdo con investigaciones realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil y miembros de la academia, entre los que se pueden mencionar el informe de niñas, niños y adolescentes reclutados por la delincuencia organizada, publicada recientemente por reinserta y el estudio de reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México y análisis de las políticas públicas y la legislación, de la Red de los Derechos de la Infancia en México, las edades más tempranas que se han identificado en el reclutamiento de menores, por parte del grupos delictivos en México van entre los 7 y 9 años de edad y se trata, por lo tanto de estas instituciones como un reclutamiento sistemático.

El reclutamiento y el adiestramiento para el uso de armas de fuego de niñas y niños, es un problema público que debe de atenderse y visibilizarse de manera urgente en nuestra Entidad, ya que constituye una de las formas más

graves de violencia contra nuestras niñas, niños y adolescentes. De acuerdo con el Observatorio Nacional Ciudadano y la Red por los Derechos de la Infancia en México, nuestra Entidad es una de las 7 con mayor porcentaje de riesgo para el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por el crimen organizado.

En el último informe realizado por ambas organizaciones detectaron que aproximadamente 13 mil niñas, niños y adolescentes mexiquenses se encuentran en riesgo, ya sea por el lugar donde viven o por sus condiciones de pobreza y marginación, para la UNICEF las consecuencias del reclutamiento para un niño o niña, en grupos armados son sumamente graves, tanto física como emocionalmente, porque literalmente pierden su infancia al ser expuestos frecuentemente a la violencia, debido que son obligados a presenciar actos que atentan contra su integridad física y la vida de otras personas e inclusive corren alto riesgo de ser sometidos a abusos, explotación, sufrir lesiones físicas y psicológicas y hasta la muerte.

Por ejemplo, el halconeo en nuestro Estado no está considerado como un delito, no obstante, la obligación o utilización por parte de un grupo delictivo a que un niño o niña realice esta tarea, sí lo debe de ser por la posición de vulnerabilidad y riesgo al que es expuesto.

En este contexto actual de violencia que afecta a nuestro País, es de suma importancia que todas las autoridades y todos los ámbitos de gobierno, realicemos las acciones necesarias para garantizar la seguridad de nuestra niñez y adolescencia y que ningún menor de edad sea reclutado por grupos armados, independientemente si sólo es para vigilar o para llevar o traer diferentes utensilios para los delincuentes.

El principio de interés superior de la infancia y la implementación de los estándares internacionales de protección deben de servir como principios rectores para garantizar que todo niño, niña y adolescente en México, crezca en un entorno

seguro y protegido contra cualquier tipo de violencia que pueda atentar contra su bienestar físico, mental y emocional.

Por ello, el día de hoy sometemos a la consideración de esta Soberanía a nombre de su servidora y de mi coordinador el diputado Enrique Vargas del Villar, esta iniciativa para incrementar la pena a aquellas personas que obliguen, procuren, induzcan, adiestren o faciliten a una persona menor de edad, fabricar, portar, utilizar o traficar armas, en donde se les imponga la pena de 7 a 12 años de prisión y de 500 a 2 mil días de multa y asimismo, se les imponga la misma pena a quien lleve a cabo el reclutamiento o utilización de menores de edad para la comisión de las actividades, objeto de las organizaciones delictivas.

Porque cualquier rol que desempeñen las niñas, niños o adolescentes dentro de los grupos delictivos son contrarios a sus derechos, representan una forma de explotación y es una práctica en perjuicio del interés superior.

Es importante dejar claro y asegurar que el reclutamiento por cualquier grupo está prohibido en lo general, sin importar que sea crimen organizado o una pandilla. El reclutamiento debe de ser penado independientemente del tipo o la estructura de organización delictiva y las sanciones deben de reflejar la gravedad del reclutamiento por las graves consecuencias que esto provoca en la vida de nuestra niñez y adolescencia.

Por lo tanto, esta iniciativa en próximos días se estará discutiendo en las diversas comisiones que involucran los derechos de la niñez y la adolescencia y pedirles su sensibilidad y acompañamiento a cada una y a cada uno de mis compañeros diputados para que esta iniciativa pueda ser aprobada.

Es cuanto, muchas gracias.

*(Se inserta el documento)*

Toluca de Lerdo, México, a 16 de febrero de 2023

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E**

**Los que suscriben, Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro y Diputado Enrique Vargas del Villar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 28, fracción I, 29, fracciones IV y XV, 30, 38, fracciones I, II y VI, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Orgánica, así como, 68, 70, 75 y 87 del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el primer párrafo, y la fracción III; se adiciona un segundo párrafo a la fracción II y un último párrafo al artículo 204 del Código Penal del Estado de México**, con el propósito de sancionar aquellas personas que faciliten, adiestren o recluten a niñas, niños y adolescentes para el manejo de armas y su involucramiento en hechos constitutivos de delito, garantizando con ello el interés superior de la niñez y adolescencia; por lo que nos permitimos realizar la presente propuesta, sustentándonos para ello en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4, señala que el interés superior de la niñez es el principio que tienen todas las niñas, niños y adolescentes de ser considerados prioridad en las acciones o decisiones que les afecten en lo individual o en grupo, y que es una obligación de todas las instancias públicas y privadas tomarlo como base para las medidas que adopten e impacten a este grupo de la población.

Dicho principio está reconocido por la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la legislación propia de nuestra entidad.

No obstante, en el Estado de México la facilitación, adiestramiento o reclutamiento de niñas, niños y adolescentes para el manejo de armas de fuego sobre todo con fines ilícitos, es un problema público que debe atenderse y visibilizarse de manera urgente, ya que se constituye como una más de las formas de violencia contra la niñez mexiquense que afectan su desarrollo pleno y les trae consecuencias graves y devastadoras.

En el año 2020, las instituciones de seguridad pública estatales aseguraron 9 mil 995 armas de fuego, 6 mil 757 (67.6%) eran cortas y 3 mil 238 (32.4%) largas. En contraste con lo reportado en 2019, las armas largas aumentaron 13.0%, mientras que las cortas disminuyeron 5.9 por ciento. En el Estado de México fueron aseguradas 795 armas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos estimo que en la entidad los niños son integrados a organizaciones criminales a partir de los 10 y 11 años, o incluso a edades más tempranas con el objetivo de trabajar para traficantes de drogas, armas o personas; así como para realizar asaltos, agresiones y secuestros.

Así mismo, durante el último año en el Estado de México se han incrementado en 10% los casos de niños y adolescentes involucrados en procesos judiciales por la comisión de delitos de acuerdo con datos del Tribunal Superior de Justicia; es importante resaltar que, en la entidad federativa anualmente se dictan entre 250 y 300 sentencias a adolescentes en materia de justicia por delitos como robo, daños contra la salud, secuestro y homicidio.

Por otro lado, el Poder Judicial del Estado de México, reconoció la preocupación de que los menores sean utilizados por el crimen organizado, por lo que el trabajo de reinserción social debe ser más efectivo, también reconoció que es un

problema real en la entidad y que sí hay menores cumpliendo un periodo de internamiento por conductas delictivas pues las organizaciones criminales usan a menores de edad como “carne de cañón”.

De acuerdo con datos proporcionados por el Poder Judicial del Estado de México, en poco más de un año aproximadamente mil adolescentes tuvieron un asunto penal por la comisión de una conducta antisocial. Los datos proporcionados por el Poder Judicial señalan que, del 20 de marzo de 2020 al 3 de junio de 2021, 985 adolescentes cometieron un ilícito por el que enfrentan un proceso; no obstante, únicamente 132 fueron de alto impacto; en su mayoría secuestro, violación, homicidio y robo con violencia.

Tan sólo en el Centro de Internamiento para Adolescentes Quinta Del Bosque, ubicada en Zinacantepec, se encuentran reclusos 190 menores de edad, y que, durante el año pasado 2021, 43 menores fueron detenidos en la capital Mexiquense por estar involucrados en algún tipo de delito; de este número, 14 corresponden a delitos contra la salud, 8 a robo de transeúnte, 7 a robo a comercio, 5 por portación de arma prohibida, 3 por robo simple, 2 por allanamiento de morada y 4 por otros delitos.

Por su parte investigadores de la Universidad Autónoma del Estado de México, mencionan que los menores se han convertido en “ganchos” para la delincuencia organizada, ya que cuando cometen delitos graves, sólo alcanzan penas mínimas, y que son muchas cosas las que se pueden hacer con ellos, porque lamentablemente las penas son menores por los delitos que cometen; hablando de asaltos, homicidio, narcomenudeo y otros.

Desafortunadamente, la acción de unirse a estos grupos jurídicamente se percibe como una elección voluntaria, y la responsabilidad es colocada principalmente en la niña, niño o adolescente, sin tomar en cuenta el carácter especial de su situación y las condiciones que los orillaron a esta “decisión”. Esto lleva a que el enfoque de la



intervención política criminal se traslade al niño, niña o adolescente, sin medidas específicas de atención, en lugar de centrarse en los grupos que realizan el reclutamiento.

El Comité de los Derechos del Niño se ha pronunciado al respecto, resaltando su preocupación y destacando la necesidad de tipificación:

El Comité está profundamente preocupado por la falta de tipificación del reclutamiento de niñas y niños por grupos armados como los grupos del crimen organizado. También le preocupan la insuficiencia de las medidas adoptadas para prevenir el reclutamiento continuo de niñas y niños por grupos armados y la falta de protección y de apoyo psicosocial a niñas y niños víctimas”

Por lo que, se requieren realizar cambios en el marco normativo penal del Estado de México, de conformidad con las normas nacionales e internacionales. En este sentido el presente proyecto de decreto plantea reformar el primer párrafo, adicionar un segundo párrafo a la fracción II y un último párrafo del artículo 204 del Código Penal del Estado de México, el cual expresa lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:	Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca, adiestre o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:

I...	I...
II. A formar parte de una asociación delictuosa o pandilla, se le impondrá pena de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días multa. Si la finalidad de la asociación delictuosa o la pandilla es cometer delitos graves, se incrementará la pena en una tercera parte.	II. A formar parte de una asociación delictuosa o pandilla, se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.  <b>A quien lleve a cabo el reclutamiento o utilización de menores de edad para la comisión de las actividades objeto de las organizaciones delictivas se le impondrá la pena señalada en la presente fracción.</b>
III. A fabricar, portar, usar o traficar armas prohibidas sin un fin lícito, se le impondrá la pena de cinco a diez años de prisión y de trescientos a mil quinientos días multa.	III. A fabricar, portar, usar o traficar armas prohibidas sin un fin lícito, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.
IV...	IV...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	<b>El ejercicio de la acción penal por estos delitos es imprescriptible.</b>

El objetivo también es castigar con una pena más severa el reclutamiento, teniendo en cuenta las graves formas de violencia y explotación que se originan a partir de dicha práctica; el reclutamiento debe prohibirse de manera absoluta, independientemente de las actitudes de la niña, niño o adolescente hacia el grupo delictivo.

Por lo tanto, hay que tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los métodos de reclutamiento son extremadamente variados y los perfiles de niñas, niños, y adolescentes involucrados demuestran que, en la práctica, es difícil identificar completamente aquellos procesos de reclutamiento “voluntario”. Retomando la postura del juez Zaffaroni, no hay voluntad si no hay libertad ni los medios e información completa para elegir entre una conducta u otra. Desde un punto de vista legal, hay que evaluar si el niño o la niña tenía la capacidad de dar su consentimiento informado, lo que es casi imposible de probar. De hecho, partimos del supuesto y consideración de que entre el reclutador y la niñez existe un desequilibrio de poder, ya que los miembros del grupo delictivo cuentan con el respaldo de éste, por lo que la distinción entre el reclutamiento “voluntario” y el forzado se vuelve legalmente irrelevante en la construcción del tipo penal y no debe ser considerado como atenuante<sup>1</sup>.

2. Reconocer que todos los roles que juegan niñas y niños dentro de los grupos delictivos son contrarios a derecho, ya que representan una forma de explotación y en perjuicio de su interés superior. Por ejemplo, el halconeo puede no ser considerado un delito: sin embargo, la obligación por parte de un grupo delictivo a que el niño o la niña realice esta tarea lo es.

3. Si bien en la legislación actual se contempla que una persona menor de 18 años puede ser utilizada por el crimen organizado y esta utilización es considerada un delito. Sin embargo, esta tipificación no considera las múltiples formas en las que puede llegar a darse el reclutamiento y utilización de niñas niños y adolescentes;

4. El delito de reclutamiento debe proceder no solo cuando conduce a la utilización de niñas y

niños en los delitos del grupo, sino también cuando conduce a la explotación en otros roles de apoyo indirecto a las actividades del grupo;

5. Asegurar la prohibición del reclutamiento por cualquier grupo: la prohibición debe ser general, sin importar que sea crimen organizado o una pandilla, el reclutamiento de niños debe ser penado independientemente del tipo y la estructura de la organización delictiva;

6. Las sanciones deben reflejar la gravedad del reclutamiento, teniendo en cuenta tanto las posibles consecuencias en la vida del niño o la niña, como las amenazas a la seguridad de la familia y la comunidad donde vive”<sup>2</sup>.

Tenemos por cierto que el reclutamiento de las niñas, niños y adolescentes tiene aspectos distintos a la trata de personas menores de 18 años o a la corrupción de menores y es necesario que sea tipificado de manera individual considerando las variables anteriores. Por lo tanto, corresponde a un delito en contra el interés superior de la niñez y contra el libre desarrollo de la personalidad, por lo que se propone su inclusión en el Código Penal del Estado de México.

En razón de lo anteriormente expresado, solicitamos a la Presidencia de este Poder Legislativo, iniciar con el proceso legislativo respectivo, garantizando la expresión de las opiniones de las Diputadas y los Diputados que integran los diferentes Grupos Parlamentarios de esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de México y, consecuentemente, sea aprobada en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**DIP. INGRID. K. SCHEMELENSKY  
CASTRO**

**DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR**

<sup>1</sup> Quintero Serrano, Norma Patricia, et all, Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos, ANÁLISIS DESDE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y LA LEGISLACIÓN, Red por los Derechos de la Infancia en México, México, 2021.

<sup>2</sup> (UNODC, 2017)

**PROYECTO DE DECRETO****LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,  
DECRETA**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el primer párrafo, y la fracción III; se adiciona un segundo párrafo a la fracción II y un último párrafo al artículo 204 del Código Penal del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca, **adiestre** o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:

I...

II. A formar parte de una asociación delictuosa o pandilla, se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

**A quien lleve a cabo el reclutamiento o utilización de menores de edad para la comisión de las actividades objeto de las organizaciones delictivas se le impondrá la pena señalada en la presente fracción.**

III. A fabricar, portar, usar o traficar armas prohibidas sin un fin lícito, se le impondrá la pena de **siete a doce** años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

IV...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTE DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.** Muchas gracias diputada Schemelensky.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Acatando el punto número 8, el diputado Sergio García Sosa presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual, se modifica el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 90 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a fin de establecer el derecho de los vecinos del Estado de México y municipios, para ocupar cargos públicos.

Adelante diputado.

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.** Diputado Marco Antonio Cruz Cruz, Presidente de la LXI Legislatura, integrantes de la Mesa Directiva, compañeros diputados, medios de comunicación presentes.

El suscrito diputado Sergio García Sosa,

integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a la elevada consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se modifica el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el 90 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las definiciones en nuestra Constitución establecen los principios fundamentales en los cuales no debe haber ambigüedad alguna, de tal suerte que no dé pauta a interpretación de otros poderes u órganos u órdenes de gobierno y por supuesto, incertidumbre para el ciudadano.

Es por ello, que se hace prudente enmendar la redacción imprecisa, como es el término preferentemente o preferidos que se encuentra en nuestras normas. Es así como dentro del andamiaje jurídico y sobre todo en las leyes, se deben establecer términos precisos que no dejen un enfoque de duda y las llamadas lagunas jurídicas, mismas que dan la posibilidad de que la ley y sus principios sean interpretados a conveniencia, por lo cual debe de establecerse de manera precisa los aspectos que se deben regular y buscar en los textos las palabras precisas.

Estos casos los podemos ver en nuestro texto constitucional, tal es el caso del artículo 24, el cual está formulado de la siguiente manera:

**Artículo 24.** Los mexiquenses serán preferidos en igualdad de circunstancias a los demás mexicanos para el desempeño de cargos públicos del Estado o los municipios, siempre que cumplan los otros requisitos que las leyes o reglamentos exijan.

Como es obvio, los supuestos del artículo son imprecisos, pues al hablar de personas o cargos ninguno es igual a otro y la circunstancia, por lo que no se cumple con los axiomas antes mencionados.

En el caso del artículo 90 de la Ley Orgánica

Municipal, se refieren los siguientes términos.

**“Artículo 90.** Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, acordarán directamente con el Presidente Municipal o quien éste determine y deberán cumplir los requisitos señalados en esta ley; estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio”.

Aquí se puede observar el término preferentemente, pero resulta ambiguo y sobre todo abierto, no confiere un aspecto de normatividad y deja un amplio margen de interpretación; por lo cual se debe de buscar ajustarlo y ceñirlo en un sentido congruente.

Si en este sentido se estableciera la terminología “deberá”, se simplifica la norma haciéndola imperativa y se correlaciona con la ley municipal dándole congruencia.

Es por eso que la presente iniciativa tiene la finalidad de, con base en las técnicas jurídicas, establecer principios de direccionalidad, con la finalidad de evitar que los términos queden abiertos y estos en algún momento den pie a interpretaciones sesgadas y que carezcan de una lógica funcional y normativa.

### ATENTAMENTE DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA PROPONENTE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se modifica el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se modifica el artículo 90 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintitrés

Es cuanto Presidente.

*(Se inserta el documento)*

Toluca de Lerdo, México; a 02 de febrero del 2023.

**DIPUTADO  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE.**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, **el suscrito Diputado Sergio García Sosa integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se modifica, el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 90 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Las definiciones en nuestra constitución establecen los principios fundamentales en los cuales no debe haber ambigüedad alguna de tal suerte, que no, de pauta a interpretación de otros poderes o órdenes de gobierno y por supuesto incertidumbre para el ciudadano

Es por ello que se hace prudente enmendar la redacción imprecisa como es el término “preferentemente” o preferidos que se encuentra en nuestras normas.

En su obra Redacción legislativa, Miguel López Ruiz<sup>1</sup> presenta una taxonomía de las normas de

acuerdo con su naturaleza:

- a) Imperativo taxativo o coercitivo.
- b) Facultativo o permisivo.
- c) Condicional.
- d) Declaratorio.
- f) Definitorio.
- g) Descriptivo.
- h) Procedimental.
- i) Normación futura.
- j) Remisivo.
- k) Ejemplificativo.

Abbagnano nos dice que las exigencias y condiciones precisas de los axiomas se pueden resumir en<sup>2</sup> :

1) Los axiomas deben ser coherentes, pues de lo contrario, el sistema del que dependen resulta contradictorio.

Otro procedimiento es la realización, o sea la referencia del sistema a un modelo real, sobre el supuesto de que lo que es real debe ser posible, esto es, no contradictorio.

2) Un sistema de axiomas debe ser completo, en el sentido de que dos proposiciones contradictorias formuladas correctamente en los términos del sistema, una debe ser demostrada. L o que quiere decir que, en presencia de cualquier proposición del sistema, ésta se puede demostrar en todo momento o impugnar y, por consecuencia, decidir acerca de la verdad o falsedad en relación con el sistema de los postulados.

3) La tercera característica de un sistema de axiomas es su independencia, o sea la irreductibilidad recíproca.

1 Cfr. López Ruíz, Miguel, Redacción legislativa, 2ª ed. corregida y aumentada, Porrúa, México, 2005. Citado en Sánchez Vázquez, Rafael, Metodología de la Ciencia del Derecho, 7ª ed. corregida y aumentada, Porrúa, México, 2006, p. 740.

2 Abbagnano, Nicola, Diccionario de Filosofía, 3ª reimpresión, FCE, México, 2001



4) Por último, el menor número posible y la simplicidad de los axiomas son condiciones deseables, que confieren la elegancia lógica a un sistema de axiomas.

Es así como dentro del andamiaje jurídico y sobre todo en las leyes, se deben de establecer términos precisos que no dejen un enfoque de duda y las llamadas lagunas jurídicas, mismas que dan la posibilidad de que la ley y sus principios sean interpretados a conveniencia, por lo cual debe de establecerse de manera precisa los aspectos que se deben de regular y buscar en los textos, obviamente con las palabras precisas.

Estos casos, los podemos ver en nuestro texto constitucional, tal es el caso del artículo 24, el cual esta formulado de la siguiente manera:

“Artículo 24.- Los mexiquenses serán preferidos en igualdad de circunstancias a los demás mexicanos para el desempeño de cargos públicos del Estado o de los municipios, siempre que cumplan los otros requisitos que las leyes o reglamentos exijan.”

Como es obvio los supuestos del artículo son imprecisos pues al hablar de personas o cargos, ninguno es igual a otro, ni la circunstancia por lo que no se cumple con los axiomas antes mencionados.

En el caso del Artículo 90 de la Ley Orgánica Municipal se refiere en los siguientes términos:

**Artículo 90.-** Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, acordarán directamente con el presidente municipal o con quien éste determine, y deberán cumplir los requisitos señalados en esta Ley; éstos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio.

Aquí se puede observar el término preferentemente, pero resulta ambiguo y sobre todo abierto, no confiere un aspecto de normatividad y deja un amplio margen de interpretación, por lo cual se debe de buscar ajustarlo y ceñirlo en un sentido

congruente.

Si en este sentido se estableciera la terminología “deberá” se simplifica la norma haciéndola imperativa y se correlaciona con la ley municipal dándole congruencia.

Es por eso que la presente iniciativa tiene la finalidad de con base en las técnicas jurídicas, establecer principios de direccionalidad, con la finalidad de evitar que los términos queden abiertos y estos en algún momento den pie a interpretaciones sesgadas y que carezcan de una lógica funcional y normativa.

**ATENTAMENTE  
DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA  
PROPONENTE**

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se modifica el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 24.-** El desempeño de cargos públicos del Estado o de los municipios, será para los habitantes del Estado de México en los términos del capítulo primero de esta Constitución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se modifica el artículo 90 de La Ley Orgánica Municipal Del Estado De México para quedar como sigue:

**Artículo 90.-** Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, acordarán directamente con el presidente municipal o con quien éste determine, y deberán cumplir los requisitos señalados en esta

Ley; éstos servidores públicos deberán ser vecinos del municipio.

### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 02 días del mes de febrero del año 2023.

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTE DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.** Muchas gracias diputado García.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

Continuando con el punto del orden del día, el punto número 9, la diputada Viridiana Fuentes Cruz leerá iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 60 y 61 y se adiciona al artículo 60 Bis del Código Penal del Estado de México, a fin de modificar la clasificación de la gravedad de la culpa de los delitos, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada María Élica Castelán Mondragón y la diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Adelante diputada.

**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.** Con la Venia de la Mesa Directiva, les saludo con gusto compañeras y compañeros diputados, así como a todas las personas que nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales.

En la teoría del delito, el dolo y la culpa son elementos que en pocas palabras nos permiten saber si se actuó por mala fe o como resultado de la imprudencia, la negligencia o la falta de pericia, así mientras que en un delito doloso se busca producir el daño de manera voluntaria y consciente, cuando se trata de un delito culposo no hay intencionalidad, si bien los delitos culposos pueden ser de cualquier tipo, los cometidos en el tránsito automovilístico son de los más frecuentes, especialmente cuando están vinculados al consumo de alcohol, tan es así que nuestra legislación tanto federal como estatal, desde hace ya bastantes años ha adoptado formas especiales para tratar el tema, éste no es un asunto menor compañeras y compañeros diputados, pensemos que tan sólo durante el 2021 se registraron casi 4 mil 500 fallecimientos y 82 mil 500 personas lesionadas por causas de accidentes automovilísticos.

Y esta cifra que es en sí misma alarmante es aún más lamentable cuando tomamos en consideración que 3 de cada 10 personas atendidas en hospitales mueren por algún tipo de traumatismo provocado por accidentes automovilísticos relacionados con el consumo de alcohol.

Si bien como decía nuestro Marco Jurídico toma en consideración este tema se hace evidente un fenómeno que se conoce como oscuridad de la norma, que consiste en redacciones complicadas, ambigüedades y lagunas que dificultan a la ciudadanía la comprensión de nuestra ley y que también entorpecen la labor de las y los agentes del orden público.

Por otra parte, en el Estado de México los accidentes automovilísticos no sólo son comunes, además son ampliamente mediatizados tanto es así que estoy segura que todas y todos tienen en mente por lo menos un caso y que ha sido socialmente condenado y esto es así porque la repetición, la difusión y la incertidumbre sobre sus consecuencias provocan conmoción social, se generan cuestionamientos, quejas y suspicacias sobre la norma y la sanción, así como sobre la actuación e imparcialidad de las autoridades y

en última instancia sobre la eficiencia del propio sistema de justicia, lo que termina por afectar a la legitimidad de las instituciones en su conjunto.

En esta ocasión pongo a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 60 y 61 y se adiciona el 60 Bis del Código Penal del Estado de México, en materia de culpa y error, subrayando que tome en consideración un criterio muy importante para las y los juristas que a veces obviamos en el legislativo la proporcionalidad de la pena, que no es otra cosa más que el equilibrio entre el delito y las penas que les son impuestas de acuerdo con su gravedad y el impacto social que tienen en un momento determinado, en pocas palabras una penalidad justa.

También destaco que, en el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, como lo hemos manifestado en varias de las iniciativas que hemos presentado ante esta Honorable Soberanía estamos preocupados por la situación que guarda nuestro Estado de Derecho, pero más que ello, estamos ocupados en diseñar más y mejores mecanismos para garantizar la seguridad, la tranquilidad y el bienestar de las y los mexicanos.

Por ello, la iniciativa en comento incluye algunas consideraciones sobre el trabajo en favor de la comunidad que estoy segura abonará a nuestro sistema penal.

Por último, diputado Presidente le agradezco que tanto mi participación como la iniciativa puedan ser incluidas en su totalidad en el Diario de los Debates.

Es cuanto, muchas gracias.

*(Se inserta el documento)*

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de febrero de 2023.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 60 y 61, y se adiciona el artículo 60 bis del Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante el 2021, el INEGI registró un total de 4,401 fallecimientos y 82,466 personas lesionadas por causa de accidentes automovilísticos<sup>1</sup>; esta cifra, que es en sí misma alarmante, se recrudece si tomamos en consideración que, con datos proporcionados por la Dra. Rosa Elizabeth Sevilla, investigadora del Departamento de Ciencias Sociales del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara, en nuestro país 3 de cada 10 personas atendidas en hospitales mueren por algún tipo de traumatismo provocado por accidentes automovilísticos específicamente relacionados con el consumo de alcohol.<sup>2</sup>

1 INEGI, 2021, Accidentes de Tránsito, <https://www.inegi.org.mx/temas/accidentes/>

2 González, Mariana, 2018, 22 de marzo, Alcohol provoca la muerte de 3 de cada 10 víctimas de accidentes automovilísticos, <https://www.udg.mx/es/noticia/alcohol-provoca-muerte-3-cada-10-victimas-accidentes-automovilisticos>

El abuso en el consumo de alcohol es un grave y evidente problema de salud contra el que luchan de manera individual alrededor de 20 millones de mexicanos<sup>3</sup>; sin embargo, se trata también de una problemática que repercute en sus familias y, en última instancia, en la tranquilidad, la seguridad y el bienestar de la sociedad en su conjunto, toda vez que en cuanto alguna persona bajo el influjo del alcohol incurre en conductas descritas como delito lesiona con ello los bienes jurídicos de un tercero.

El Estado de México, desde hace varios años, demanda una solución firme y sustantiva a la problemática de los conductores imprudentes y alcoholizados, y no es de extrañarse, ya que desde el 2016 la entidad se posiciona como el líder nacional en accidentes automovilísticos.

Si bien un accidente automovilístico como hecho aislado no suele infundir conmoción social ni un sentimiento de inseguridad generalizada, en el Estado de México este escenario es reiterado, frecuente y ampliamente mediatizado, por lo que termina por provocar dichos sentires en la población mexiquense; por otra parte, genera dudas y cuestionamientos sobre los cánones sociales con respecto al consumo o el uso irresponsable de sustancias y, más importante que ello, levanta quejas y suspicacias sobre la naturaleza normativa que determina la condición jurídica de los responsables, así como sobre la actuación e imparcialidad de las autoridades y la eficiencia del sistema de justicia, lo que termina por afectar a la legitimidad de las instituciones en su conjunto.

En el imaginario social impera la falsa creencia de que en el escenario donde un conductor temerario o en estado de ebriedad hiera o le prive de la vida a otro, puede evadir toda responsabilidad únicamente pagando los gastos médicos o funerarios,

volviendo entonces a la plena normalidad sólo con una advertencia judicial y un breve escrutinio social; esto es ocasionado en buena medida por el desconocimiento de la norma, pero también porque, en cuanto a los elementos dogmático-formales de la legislación penal se refiere, se hace evidente un fenómeno que la ciencia legislativa conoce como “oscuridad de la norma”, que consiste en redacciones intrincadas, ambigüedades, lagunas y otras falencias que impiden el obrar con justicia a los agentes del orden público.

Los artículos del Código Penal del Estado de México relativos a esta materia son el 60 y 61, no obstante, dichos artículos no delimitan de forma concreta quien puede ser el sujeto activo, tampoco terminan de definir lo que es un delito culposo pues en reiteradas ocasiones implica que sólo los accidentes de tránsito son susceptibles de serlo; no delimitan de forma idónea y proporcional las penas, ni establece medidas de proporcionalidad de la culpa o los criterios de proporcionalidad de la pena, por lo que todo ello queda al absoluto arbitrio del juzgador.

Dado lo expuesto, y de acuerdo con los principios de seguridad jurídica, fundamentación y legalidad, así como con las garantías procesales, los derechos de las víctimas y el derecho de la ciudadanía a la seguridad pública, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6, 14, 16 y 20, respectivamente; así como con los derechos a la seguridad pública, al acceso a la justicia y a la ciudad, establecidos en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ocupado en garantizar la seguridad, la justicia y la reparación del daño, además de convencido de la necesidad de analizar los hechos delictivos en su vinculación con la actualidad de la realidad social, presenta el presente Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 60 y 61 y se adiciona el 60 bis del Código Penal del Estado de México en materia de culpa y error, especialmente de delitos cometidos con motivo de la conducción irresponsable de vehículos de motor, a la luz de los

3 Secretaría de Salud, 2021, 14 de noviembre, Comunicado de Prensa 502, <https://www.gob.mx/salud/prensa/502-en-mexico-20-millones-de-personas-enfrentan-consumo-problematico-de-alcohol?idiom=es>

criterios de seguridad pública general, percepción de la justicia y tranquilidad social; y los principios generales del derecho y de los Estados libres y democráticos de derecho previamente citados.

### ATENTAMENTE

#### GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ  
DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN  
MONDRAGÓN  
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_

#### LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman los artículos 60 y 61, y se adiciona el artículo 60 bis del Código Penal del Estado de México.

**Artículo 60.-** Los delitos culposos serán castigados desde una cuarta parte hasta en dos tercios de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquéllos para los que la ley señale una pena específica. Además, se impondrá, en su caso, suspensión de hasta doce años de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso. En caso de reincidencia se suspenderá de forma definitiva.

La calificación de la gravedad de la culpa se determinará en función de las siguientes circunstancias:

- I.- La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resultó;
- II.- El deber de pericia, prudencia y deber de cuidado del inculpado que le es exigible por las circunstancias y condiciones personales que el oficio o actividad le impongan;
- III.- Si existía una razón en la que corriera peligro la vida o integridad del inculpado, su cónyuge, ascendientes o descendientes en línea

recta o colaterales;

**IV.-** Si tuvo tiempo para obrar con la reflexión y cuidado necesarios, y

**V.-** El estado del equipo, vías y demás condiciones de funcionamiento mecánico, tratándose de infracciones cometidas en general, por conductores de vehículos.

Cuando la comisión del delito se repute como no grave el juzgador deberá priorizar el trabajo en favor de la comunidad como medida de compurgación de la pena.

**Artículo 60 bis.** Además de las penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán de dos a cinco años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Que el inculpado se hubiese encontrado en estado de ebriedad;
- II. Que el inculpado se hubiese encontrado bajo el influjo de drogas, enervantes, psicotrópicos y otras análogas que produzcan efectos similares;
- III. Que el inculpado abandone a la víctima o no le preste auxilio;
- IV. Que el inculpado le cause lesiones a más de tres personas, de las que pongan en peligro la vida o se cause la muerte de dos o más personas;
- V.- Que el inculpado haya delinquirido anteriormente en circunstancias semejantes;

**Artículo 61.-** Si el delito culposo es cometido por conductores de vehículos de transporte público de pasajeros, de personal o escolar en servicio, siempre que no se cause homicidio, además de la pena por el delito cometido, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión, o de 100 a 300 días de servicio en favor de la comunidad; de treinta a doscientos días multa y suspensión por un año o privación del derecho de manejar.

Cuando a consecuencia de actos u omisiones culposos, calificados como graves, que sean imputables al personal que preste sus servicios en una empresa ferroviaria, aeronáutica o de cualesquiera otros transportes de servicio



**público, se causen homicidios de dos o más personas, la pena será de cinco a veinte años de prisión, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de la misma naturaleza. Igual pena se impondrá cuando se trate de transporte de servicio escolar.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los \_\_ días del mes de XXXXX del año dos mil veintitrés.

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTE DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.** Muchas gracias, diputada Fuentes.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

En atención al punto número 10, del orden del día el diputado Martín Zepeda Hernández leerá iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 y se le adiciona un párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para establecer el principio de publicar el orden del día con un mínimo de doce horas antes de realizar las sesiones de cabildo en cualquiera de sus modalidades, presentada por la diputada Juana Bonilla Jaime y el diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Adelante diputado.

**DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.**  
Muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y los integrantes de la Mesa Directiva. Es un gusto saludar a los miembros de este Pleno, a los medios de comunicación que llevan los sucesos y actividades de este Pleno, a las y los mexiquenses y claro, también envío un gran saludo a todas las personas que siguen esta sesión por las vías digitales.

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano siempre velará por impulsar y garantizar el principio de transparencia en todos los actos emitidos por las autoridades. Esta iniciativa se ampara en el principio, pero aplicado a los ayuntamientos del Estado de México, porque esa figura es el elemento más cercano entre ciudadanía y gobierno.

Como bien saben, porque muchos de ustedes ya han formado parte de un ayuntamiento, el primer punto a donde un ciudadano se acerca para solucionar sus problemas o inquietudes es a esas figuras de autoridad que antes de ser servidores públicos fueron sus vecinos, líderes de comunidades o simplemente conocidos de la zona, esa cercanía debería ser sinónimo de apertura y confianza, pero en muchas ocasiones y por desgracia, se traduce en secrecía y autoritarismo por parte de los ciudadanos que fueron electos para representar a sus vecinos y amigos.

Lo anterior no significa que todos los cuerpos edilicios falten a la promesa de velar por los intereses de sus electores, pero hoy si existen gobernantes municipales que promueven sesiones de cabildo poco accesibles o que no comparten la información oficial de forma oportuna.

Podríamos sonar muy reiterativos, pero desde que inició la pandemia del COVID-19 la realidad cambió de forma importante y uno de los sectores que más tuvo que reinventarse es el de las autoridades gubernamentales con el cierre de las oficinas y centros de trabajo desde el año 2020,

para evitar contagios y muertes se tuvieron que ejecutar acciones para mantener a la maquinaria gubernamental funcionando en favor de la población.

Un ejemplo de ello, fueron los ayuntamientos que para sus sesiones de cabildo tuvieron que hacer modificaciones a sus reglamentos y con ello poder seguir trabajando y no detener las labores que por ley les corresponden, en suma el Poder Legislativo del Estado de México también generó algunas reformas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que se pudieran realizar sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, por medio de plataformas digitales y con ello evitar contagios y tragedias derivadas de la pandemia.

Ahora y fuera de parecer obvio quiero decir que ya estamos en el año 2023 y muchos ayuntamientos abusan de las medidas especiales y de excepción que se crearon para el año 2020 y 2021, con eso me refiero a que gobernantes municipales han optado por sesionar bajo la modalidad de sesión extraordinaria, de forma continua y unilateral, dejando en muchos casos sin voz a los mismos miembros del ayuntamiento cuando se realizan las sesiones de cabildo.

Hoy la Ley Orgánica Municipal no establece ciertos criterios para determinar los tipos de sesiones o la importancia que tiene cada una de ellas, más que en los casos de sesiones de cabildo abierto y cabildos juveniles, estos 2 últimos tipos si se encuentran regulados por la Ley Orgánica Municipal en el artículo 28, donde se estipula su temporalidad para sesionar formalidades y asuntos a tratar, pero paradójicamente las sesiones ordinarias y extraordinarias carecen de cierta regulación, ello no quiere decir que busquemos interferir con la autonomía de los ayuntamientos sino que queremos fortalecerlos a favor de la ciudadanía.

Actualmente y con la ley vigente sólo se pide a los ayuntamientos que sesionen cada 8 días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, adicionalmente los ayuntamientos

cuentan con sus respectivos reglamentos en materia de cómo sesionarán los cabildos, como podrán ver existe una pequeña laguna legal entre la ley y los reglamentos de cabildo que han sido utilizada de mala fe por algunas autoridades municipales para evitar la discusión de temas y coyunturas dentro del cabildo.

Es por eso que como primer punto en nuestra propuesta de reforma buscamos que las sesiones de cabildo se realicen cada 8 días y así permitir que se realicen sesiones de carácter extraordinarias cuantas veces sean necesarias.

Esta modificación como les comentaba no invade ni altera la autonomía de los entes municipales, simplemente define de forma clara como ocurre aquí en la Legislatura Mexiquense o los muchos órganos gubernamentales y autónomos que se establece la periodicidad de las sesiones ordinarias, adicionalmente y siguiendo la línea de la transparencia y la pluralidad que debe reinar en la vida de los ayuntamientos y sus sesiones de cabildo, es que la Bancada de Movimiento Ciudadano busca que las órdenes del día de cualquier tipo de sesión se haga pública al menos con 12 horas previas a la realización de la sesión en cuestión.

Hoy la misma Ley Orgánica ya establece que las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse a través de la página de internet del municipio, pero durante la sesión, en la gran mayoría de los casos, se omite la lectura del orden del día dejando a los ciudadanos sin un conocimiento claro sobre qué asuntos se estarán tratando en ese cabildo.

El ciudadano interesado muchas veces no sabe qué temas tratan sus representantes municipales, sino hasta que salen en los medios locales o consultan las actas de sesión y las gacetas municipales y esto sólo los deja en una posición de vulnerabilidad y desconfianza, como dijimos al principio de esta intervención en Movimiento Ciudadano no tenemos, tenemos un firme compromiso con la transparencia, pero no a costa de poner una

posición vulnerable a las autoridades y es que, por eso acompañamos esta propuesta con ciertas excepciones para la publicación del orden del día.

Existen tantos fenómenos en nuestra realidad que crean momentos de emergencia e incertidumbre como son los actos violentos de la naturaleza o las pandemias, que también en muchas ocasiones hacen imposible se puedan cumplir con esta norma.

Por ello, es que estamos acompañando, la obligatoriedad de publicar las órdenes del día en los estrados y en los portales de las autoridades municipales, con casos de excepción, como son los de emergencia que establece el Código Administrativo de nuestra Entidad; nadie está obligado a lo imposible y es por eso que buscamos acompañar a nuestra propuesta y en conjunción nuestra propuesta busca fortalecer la transparencia, el acceso a la información y al dialogo.

Por ello, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de decreto que reforma el artículo 28 y adiciona un párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a efecto de quedar de la siguiente manera:

**Artículo 28.** Los Ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada 8 días en sesión ordinaria o cuántas veces sean necesario en asuntos de urgente resolución por medio de sesiones extraordinarias, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera, los asuntos, los ayuntamientos deberán publicar el orden del día con un mínimo de 12 horas antes de la realización de las sesiones de cabildo en cualquiera de sus modalidades, en la página de internet del municipio, así como los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, salvo en los casos justificados de emergencia, desastre, amenaza, riesgo o peligro de acuerdo con el Código Administrativo del Estado de México.

Es cuanto, por su atención muchas gracias.

*(Se inserta el documento)*

Toluca de Lerdo, México, a 16 de febrero de 2023.

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, los que suscriben Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano ante la LXI Legislatura del Estado de México presentan “Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 y se le adiciona un párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México” conforme a lo siguiente.

**Exposición de Motivos**

La presente iniciativa busca dar certeza a las actividades de los ayuntamientos del Estado de México en materia de las sesiones de cabildo. Bajo ese orden se propone establecer de forma clara cuando se sesionará de forma ordinaria o extraordinaria y también se pretende impulsar la transparencia y acceso a la información con relación a las sesiones del Cabildo.

Es de suma importancia que se haga un recuento de la relevancia que tiene el municipio para nuestra vida democrática y administrativa para la sociedad mexicana y mexiquense. Esta estructura tiene una serie de componentes que lo hace singular para el estudio de la división de poderes y las jerarquías gubernamentales en nuestro país. En primer término y uno de los más recurridos cuando se habla del municipio es su relevancia histórica

en nuestro país, ya que previo a la concepción de un orden de gobierno federal, republicano y representativo se instauró el ayuntamiento como primera figura institucional.

De acuerdo con los datos históricos de nuestro país, el primer ayuntamiento se fundó el 22 de febrero en el año de 1519, por Hernán Cortes, en la Villa Rica de Vera Cruz, en consecuencia, dicha institución fue considerada como el primer cuerpo político jurídico en el Continente Americano sin considerar a las estructuras de gobierno de las culturas originarias de Mesoamérica que habitaron previo a la conquista.

Como podemos observar el ayuntamiento es una de las instituciones políticas asociativas más antiguas de nuestro país, ya que su estructura y concentración de poder proviene de la centralización del poder político con relación a las decisiones del colectivo social. Desde la instauración del Virreinato y la división territorial se gestó una necesidad administrativa, estructurada en la regionalidad que ayudó a perfeccionar la organización social de la Nueva España, con ciertos defectos como fue la falta de una representación real de los pobladores, sobre todo los mestizos y los nativos.

Si bien ese primer esbozo de gobierno regional cercano a las personas no fue concebido con ideales de representación, pluralidad y cercanía con la sociedad, los hechos históricos de nuestro país fueron creando las modificaciones jurídicas y sociales que la sociedad demandaba. Después de la guerra de independencia y la creación de México es que el municipio y los ayuntamientos empezaron a obtener una mayor relevancia.

De acuerdo con el Doctor Eduardo López Sosa en su obra el Derecho Mexicano Municipal, explica que el Plan de Iguala, el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de 1821, el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824 y la promulgación de la Constitución de 1824 reconocieron la organización municipal, pero no aportaron nada trascendental en lo que respecta a los temas del municipio<sup>1</sup>.

Destaca que no fue hasta la Constitución de 1917 donde se plasma con gran puntualidad la importancia que tiene la figura del municipio para la vida de las y los mexicanos. Con la inclusión del artículo 115 en la nueva y aún vigente Carta Magna se reconocieron los siguientes aspectos fundamentales:

- El municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades.
- La administración del municipio será por ayuntamientos de elección popular directa.
- No habrá autoridad intermedia entre el gobierno del estado y el municipio libre.
- Los municipios administrarán libremente su hacienda.
- Se reconoce la personalidad jurídica del municipio.<sup>2</sup>

Eso principios se han mantenido vigentes a lo largo de la historia de nuestro país y también se han sumado muchos otros preceptos que han reforzado la institucionalidad de la célula básica del gobierno de México. Dentro de esta forma de organización es importante retomar y señalar las diferencias entre municipio, ayuntamiento y cabildo, esto para generar una mejor argumentación en el objetivo que persigue el presente instrumento legislativo.

De acuerdo con Reynaldo Robles Martínez, el municipio mexicano es una persona jurídica integrada por una asociación de vecindad asentada en una circunscripción territorial que es la base de la división política, administrativa y territorial de una entidad. Constituye un nivel de gobierno, con capacidad jurídica, política y económica, para alcanzar sus fines y autogobernarse con sujeción a un orden jurídico superior.<sup>3</sup>

1 López Sosa, E. (2012). Derecho Municipal Mexicano. Ciudad de México: Porrúa. En conclusión el municipio es la unidad que mantiene los tres elementos fundamentales que son territorio, población y gobierno.

2 Ibidem

3 Robles Martínez, Reynaldo (2004), El municipio, Editorial Porrúa, México.

Lo que respecta al ayuntamiento es la asamblea de representación popular que lleva a cabo el gobierno del municipal y que se encuentra integrada por personas que son elegidas por medio del voto, lo que hace que este sea el representante más directo y cercano de la población que habita en el municipio.

Para Benjamín Revuelta Vaquero y Jaime Valls Esponda, en su obra el Gobierno Municipal definen el concepto de ayuntamiento como el órgano de gobierno que gobierna, administra y representa al municipio, con la finalidad de lograr el desarrollo de la comunidad. Este se encuentra integrado por personas que fueron electas mediante el sufragio ciudadano.<sup>4</sup>

La integración del ayuntamiento atiende a lo planteado por el artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece de forma concreta que estos estarán conformados por un presidente municipal y el número de síndicos y regidores que la ley local de cada entidad determine.

Ahora, la doctrina determina que el Cabildo es el órgano máximo de autoridad en el municipio, al que le corresponde la definición de las políticas de la Administración Pública, referente a leyes y reglamentos aplicables al municipio. Este cuerpo colegiado se puede entender como el ayuntamiento en acción que genera las veces de cuerpo legislativo, con la peculiaridad de contar con miembros de la administración como son el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento.

Derivado de lo anterior y conociendo las definiciones teóricas, estas se encuentran plasmadas de forma entendible en nuestro marco jurídico estatal de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México como se determina en el Capítulo Segundo, Funcionamiento del Ayuntamiento.

---

4 Revuelta Vaquero Benjamín & Valls Esponda Jaime, El Gobierno Municipal, Editorial Porrúa, México.

Dentro del articulado en mención se establece que los ayuntamientos trabajaran en modalidades ordinarias, extraordinarias, abiertas, solemnes y juveniles.

Las figuras anteriores tienen finalidades diferentes como marca la Ley, sin embargo, la norma carece de un parámetro en lo que, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo pueden sesionar, por lo que es imperante se generen dichos ajustes.

Actualmente el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal establece que los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Lo anterior no define con precisión qué tipo de sesiones se tienen que llevar cada ocho días, por lo que muchos interpretan que se deberán realizar sesiones de carácter ordinario y otros haciendo uso de la premisa "*quae non sunt permissa prohibita intelliguntur*" lo que no está permitido se considera prohibido, este rige a la administración, pero no para los ciudadanos. Solo puede hacerse lícitamente aquello que la ley autoriza.

Las relaciones entre el poder público y el derecho se rigen por este principio, conforme al cual la administración necesita por regla general de un previo respaldo normativo expreso para actuar sobre las condiciones de ejercicio de los derechos de los particulares.

Esto genera una libertad para algunos ayuntamientos de omitir realizar sesiones ordinarias de cabildo para evitar incluir en la agenda del día o en los asuntos generales temas que no son de su interés o generan escozor político en muchos casos. El ejemplo más claro sobre situaciones de esta naturaleza se vive en el municipio de Ecatepec de Morelos, donde casi la totalidad de las sesiones de cabildo se han realizado con carácter de sesión extraordinaria, impidiendo con ello que se



presenten asuntos de interés de los miembros del cabildo que no son afines al partido en el poder.

En suma, síndicos y regidores de oposición en más de una ocasión han hechos los señalamientos correspondientes sobre la falta de apertura por parte del presidente municipal y los otros funcionarios relacionados. Ahora bien, Ecatepec no es el único ayuntamiento que ha aprovechado ese hueco legal, la administración anterior en el municipio de Toluca de Lerdo vivió una situación similar, donde en más de tres reuniones de cabildo fueron realizadas con carácter de extraordinaria, cumpliendo con lo señalado en el artículo 28 con el tiempo de sesiones, pero dejando fuera del foco de atención las demandas de los síndicos y regidores de oposición.

Otro caso de menor envergadura pero que ha tomado causas similares ha sido en el municipio de Cuautitlán Izcalli, donde en las últimas semanas había predominado la realización de sesiones de carácter extraordinario, pero bajo los parámetros semanales que establece la Ley.

Los anteriores son algunos ejemplos de cómo autoridades, algunas de mala fe, hacen uso de la laguna legal para controlar los espacios de diálogo institucional y toma de decisiones.

Como primer punto de esta reforma legislativa se propone modificar el primer párrafo del artículo 28 para que se delimite de forma clara que los ayuntamientos deberán realizar sesiones ordinarias de cabildo cada 8 días y extraordinarias cuantas veces sean necesarias. Esto lo único que pretende es garantizar una apertura al diálogo entre los miembros del cabildo que por principio representan a la ciudadanía y la pluralidad.

En un segundo punto la presente busca transparentar las mismas sesiones ya sean ordinarias o extraordinarias con la publicación de las órdenes del día de cada sesión sin importar su naturaleza. Hoy la ley ya establece que las sesiones de cabildo tienen que ser transmitidas en sus portales electrónicos y algunos hacen uso

de las redes sociales cuestión que ha ayudado a transparentar los trabajos de los cuerpos edilicios.

Si bien esa reforma es muy útil aún es necesario seguir impulsado la transparencia y acceso a la información en la institución más cercana a la ciudadanía. Por ello se busca seguir fomentando la máxima publicidad para que toda la información de las autoridades sea pública, completa, oportuna, accesible y sujeta a un claro régimen de excepciones.

En ese sentido es que se busca que los órdenes del día de los cabildos sean públicos y se den a conocer a las y los ciudadanos interesados en los asuntos que abordaran las autoridades municipales que los representan. Hoy se pueden consultar esos temas después que fueron abordados en las gacetas municipales, pero eso deja en un estado de desventaja a aquellos ciudadanos que pudieron tener un interés legítimo en algún tema abordado por el cabildo.

Si bien esta propuesta atiende a la transparencia y acceso a la información, que son derechos fundamentales de las personas, su impacto no interfiere con las tareas de las administraciones municipales. Siguiendo esa línea de acción, resulta importante decir que se busca que los ayuntamientos publiquen tanto electrónicamente como de forma física en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, con doce horas previas, el orden del día con los asuntos que serán tratados en las sesiones de cabildo.

Lo anterior no pretende poner en un estado de indefensión a las autoridades municipales ya que dentro de la obligación que se busca implantar también se acompañan con las causales para omitir realizar este tipo de publicaciones. Es plenamente entendible que existen momentos extraordinarios o emergencias que no permitirían generar acciones con tanta antelación por ello se propone que cuando existan casos justificados de emergencia, desastre, amenaza, peligro o riesgo de acuerdo con el Código Administrativo del Estado de México, se puedan omitir dichas publicaciones.

La Bancada de Movimiento Ciudadano busca implementar mecanismos de transparencia y congruencia legislativa, mismos que son pilares de la República Mexicana como son los ayuntamientos y los cabildos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**DIP. JUANA BONILLA JAIME**  
**DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ**

### PROYECTO DE DECRETO

**La H. LXI Legislatura del Estado de México  
Decreta:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 28 y adiciona un párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a efecto de quedar de la siguiente manera:

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### Funcionamiento de los Ayuntamientos

**Artículo 28.-** Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días **en sesión ordinaria** o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución **por medio de sesiones extraordinarias**, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

...

**Los ayuntamientos deberán publicar el orden del día con un mínimo de doce horas antes de la realización de las sesiones de cabildo en cualquiera de sus modalidades, en la página de internet del municipio, así como en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, salvo en los casos justificados de emergencia, desastre, amenaza, peligro o riesgo de acuerdo con el**

### Código Administrativo del Estado de México.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de febrero del año 2023.

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTE DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.** Muchas gracias diputado Zepeda.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Legislación de Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

Continuando con el orden del día en el punto número 11, la diputada Mónica Miriam Granillo Velasco, del Partido Nueva Alianza, presenta iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma el párrafo trigésimo quinto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para establecer como

derecho la lactancia materna.

Adelante diputada.

**DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.** Buenas tardes, con el permiso del Presidente diputado Marco Antonio Cruz Cruz y de mis compañeras y compañeros que integran la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, ciudadanas y ciudadanos que nos acompañan por las diferentes plataformas digitales.

La Organización Mundial de la salud ha señalado en los diversos estudios que la lactancia materna es una de las formas más eficaces de garantizar la salud y la supervivencia de los niños; sin embargo, 2 de cada 3 menores de un año no son amamantados exclusivamente durante los 6 meses que se recomiendan, una tasa que no ha mejorado en 2 décadas.

A través de metas mundiales de nutrición 2025, documento normativo sobre la lactancia materna, señala que la lactancia materna exclusiva definida como la práctica de alimentar al lactante únicamente con leche materna, durante los primeros 6 meses, sin darle ningún otro alimento ni tampoco agua, es la intervención preventiva que tiene el mayor impacto potencial sobre la mortalidad infantil y forma parte de las practicas óptimas de lactancia natural que incluyen también la instauración de la lactancia materna durante la primera hora de vida y la lactancia continuada hasta los 2 años de edad o más.

Concluyendo que es la mejor estrategia para mejorar la salud y prevenir la mortalidad infantil, en los menores amamantados disminuye la mortalidad por el síndrome de muerte súbita, existe una menor frecuencia y gravedad de morbilidad por diarreas, infecciones respiratorias y dermatitis y tiene mayor coeficiente intelectual, menos riesgo de diabetes, obesidad, asma y leucemia; en cuanto a los beneficios para la madre, la lactancia materna se asocia también con que la mujer tenga menor riesgo de sufrir cáncer de mama o de ovarios y de

diabetes.

La declaración de los derechos del niño, las niñas, niños y adolescentes indica que la humanidad debe de darles lo mejor y la leche materna es desde que nacen la mejor alimentación que pueden y deben recibir y es necesario garantizarla, ya que, por su falta de madurez física y mental, requieren protección y cuidados especiales; incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

La Convención Americana sobre derechos humanos, establece respecto a los derechos del niño en su artículo 19, lo siguiente:

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 párrafos tercero y noveno, establece lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, el Estado lo garantizará y en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y se cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

En la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el Capítulo IX del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social, artículo 50 fracción VII, establece la obligatoriedad de combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad; así como otros trastornos de conducta alimentaria, mediante la promoción de una alimentación equilibrada.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Título Segundo de los principios constitucionales, los derechos humanos y sus garantías en los artículos 5 en sus párrafos trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto, estipula que, toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada y en el Estado de México, se fomentará a sus habitantes al cuidado

de salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada y en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y se cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Aunado a lo interior, cabe resaltar que una de las intervenciones más efectivas para disminuir enfermedades y muerte de la primera infancia, ha sido la lactancia materna, por lo que en diciembre del 2014, se publicó la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna en el Estado de México, en el Capítulo II de los Derechos y Obligaciones Inherentes a la Lactancia Materna, sección 1 Derechos, en sus artículos 8 y 9 establecen que, la lactancia materna es un derecho fundamental, universal imprescindible e inalienable de las niñas, niños y mujeres, constituye un proceso en el cual el Estado y los sectores públicos, privado y social, tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción a efecto de garantizar la alimentación adecuada, la salud, el crecimiento, el desarrollo integral de los lactantes, niños y pequeños de las propias madres y que es derecho de los lactantes y niños pequeños acceder a una alimentación nutricionalmente adecuada que les asegure un crecimiento saludable con base en la lactancia materna.

De acuerdo con datos publicados en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, en 2018 la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida a nivel nacional pasó de 14.4 % en el año 2012 a 28.6% en el año 2018.

En el Estado de México con base en datos publicados en la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015, la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida es de 35.4%, siendo la forma más adecuada y natural de proporcionar aporte nutricional inmunológico y emocional al bebé, aportando todos los nutrientes y los anticuerpos que lo mantendrán sano.

En consecuencia, de lo expuesto y fundado en el Estado de México, es necesario especificar en la Constitución que el derecho humano a una alimentación nutricionalmente adecuada en los infantes a través de la lactancia materna exclusiva, debe de ser una ponderación en todas las decisiones y actuaciones del Estado, por lo que someto a consideración de esta Honorable Soberanía lo siguiente:

La Honorable LXI Legislatura, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir lo siguiente:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma el párrafo trigésimo quinto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** En todas las decisiones y actuaciones del Estado, velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de su necesidad de alimentación desde la primera infancia, ponderando la lactancia materna exclusiva en esta etapa, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Este principio deberá guiar el diseño y ejecución del seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, lo ascendiente a tutores y custodios, tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor

al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Dado en palacio de Poder Legislativo, en ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Es cuanto, muchas gracias.

*(Se inserta el documento)*

Toluca de Lerdo, México, a 14 de febrero de 2023

**DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.**

La que suscribe Diputada. Mónica Miriam Granillo Velazco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción II, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma el párrafo trigésimo quinto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Organización Mundial de la Salud (OMS), ha señalado en diversos estudios que *“La lactancia materna es una de las formas más eficaces de garantizar la salud y la supervivencia de los niños. Sin embargo, casi dos de cada tres menores de 1 año no son amamantados exclusivamente durante los 6 meses que se recomiendan, una tasa que no ha mejorado en dos décadas”*.

La OMS a través de “Metas mundiales de nutrición 2025: documento normativo sobre lactancia materna” señala que:

*“La lactancia materna exclusiva -definida como la práctica de alimentar al lactante únicamente con leche materna durante los primeros 6 meses de vida (sin darle ningún otro alimento ni tampoco agua)- es la intervención preventiva que tiene el mayor impacto potencial sobre la mortalidad infantil (3). Forma parte de las prácticas óptimas de lactancia natural, que incluyen también la instauración de la lactancia materna durante la primera hora de vida y la lactancia continuada hasta los 2 años de edad o más*

*La lactancia materna exclusiva constituye una piedra angular de la supervivencia y la salud infantiles porque proporciona nutrientes esenciales e insustituibles para el crecimiento y desarrollo del niño. Además, funciona como primera inmunización del lactante, que lo protege frente a infecciones respiratorias, enfermedades diarreicas y otras dolencias potencialmente mortales. La lactancia materna exclusiva también ejerce un efecto protector contra la obesidad y algunas enfermedades no transmisibles en etapas posteriores de la vida*

*Sin embargo, aún queda mucho por hacer para que la lactancia materna exclusiva durante los 6 primeros meses pase a ser la norma en la alimentación del lactante (véase el Recuadro 1). En todo el mundo, solo el 38% de los lactantes menores de 6 meses reciben lactancia materna exclusiva. Análisis recientes indican que las prácticas de lactancia subóptimas, entre ellas la lactancia no exclusiva, contribuyen al 11,6% de la mortalidad en los niños menores de 5 años. En 2011, esto supuso unas 804000 muertes infantiles”<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/estrategia-nacional-de-lactancia-materna-2014-2018> Consultado el 10/11/2022



Además ha señalado que, es la mejor estrategia para mejorar la salud y prevenir la mortalidad infantil, pues en los menores amamantados disminuye la mortalidad por el síndrome de muerte súbita, y existe una menor frecuencia y gravedad de morbilidad por diarreas, infecciones respiratorias y dermatitis, asimismo, los niños amamantados tienen mayor coeficiente intelectual, menos riesgo de diabetes, obesidad, asma y leucemia, en cuanto a los beneficios para la madre, la lactancia materna se asocia también con que la mujer tenga menor riesgo de sufrir cáncer de mama o de ovarios, y de diabetes en la mujer.

La Estrategia Nacional de Lactancia Materna (ENLM), surge de la necesidad de integrar las diferentes acciones que se realizan en el país para proteger, promover y apoyar la práctica de la lactancia materna hasta los dos años de edad. Es resultado del trabajo interinstitucional e intersectorial, para incluir en los objetivos, actividades e indicadores, a todos los actores involucrados en la tarea de la promoción y protección de los derechos de las mujeres a amamantar y de las niñas y niños a recibir el mejor alimento: la leche humana<sup>2</sup>.

Aunado a esto, la Declaración de los Derechos del Niño, las niñas, niños y adolescentes, indica que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle y la leche materna es desde que nacen la mejor alimentación que pueden y deben recibir y es necesario garantizarla ya que por su falta de madurez física y mental, necesitan protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, por lo que señala:

*“PRINCIPIO 2 El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental,*

<sup>2</sup> Disponible en: [http://cneqsr.salud.gob.mx/contenidos/descargas/SMP/ENLM\\_2014-2018.pdf](http://cneqsr.salud.gob.mx/contenidos/descargas/SMP/ENLM_2014-2018.pdf) Consultado el 10/11/2022

*moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.*

...

*PRINCIPIO 4 El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.<sup>3</sup>”*

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, establece respecto a los derechos del niño en su artículo 19 lo siguiente:

*“ARTÍCULO 19.  
Derechos del Niño*

*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.<sup>4</sup>”*

Además, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafos tercero y noveno, establece lo siguiente;

*“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*

*Párrafos cuartos a octavo [...]*

<sup>3</sup> Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provicima/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/E/declaracion\\_derechos\\_nino.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provicima/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/E/declaracion_derechos_nino.pdf) Consultado el 10/11/2022

<sup>4</sup> Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion\\_ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf) Consultado el 10/11/2022

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.<sup>5</sup>*

También la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en el Capítulo Noveno, Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social, artículo 50, fracción VIII a la letra dice:

*“Artículo 50*

*I a VII [...]*

*VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas<sup>6</sup>”*

*La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el Título Segundo de los Principios Constitucionales, Los Derechos Humanos y sus Garantías, en el artículo 5, en sus párrafos trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto estipulan que:*

*“Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada.*

*En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la*

*promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad.*

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*

*Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.<sup>7</sup>”*

Aunado a lo anterior cabe resaltar que una de las intervenciones más efectivas para disminuir enfermedades y muerte en la primera infancia ha sido la lactancia materna. Por lo que en diciembre de 2014 se publicó la “Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna en el Estado de México”, donde se establece la creación de la Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche, área a través de la cual, la Secretaría de Salud ha impulsado acciones coordinadas para fomentar esta práctica; haciendo uso de los recursos humanos y/o tecnológicos disponibles.

En la ley referida en el Capítulo II, De los Derechos y Obligaciones Inherentes a la Lactancia Materna, Sección I, Derechos en sus artículos 8 y 9 a la letra dice:

5 Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> Consultado el 10/11/2022

6 Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf> Consultado el 10/11/2022

7 Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf> Consultado el 10/11/2022

“Artículo 8. La lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres. Constituye un proceso, en el cual el Estado y los sectores público, privado y social tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, la salud, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes, niños pequeños y de las propias madres.

Artículo 9. Es derecho de los lactantes y niños pequeños, acceder a una alimentación nutricionalmente adecuada que les asegure un crecimiento saludable con base en la lactancia materna”.

De acuerdo a datos publicados en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018, la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, a Nivel Nacional paso de 14.4% en el año 2012 a 28.6% en el año 2018. En el Estado de México, con base en datos publicados en la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres (ENIM) 2015, la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida es de 35.4%.<sup>8</sup>

Para mayor referencia se agrega el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p> <p><b>TITULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</b></p> <p><b>Artículo 5. ...</b> Párrafos 1ro al 32do [...] Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada.</p> <p>En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad.</p>	<p>Se reforma el párrafo trigésimo quinto, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue</p> <p><b>Artículo 5 ...</b> Párrafos 1ro al 34to [...]</p>

<sup>8</sup> Disponible en: [https://salud.edomex.gob.mx/salud/lactancia\\_materna#:~:text=Lactancia%20materna%20y%20COVID%2D19,trav%C3%A9s%20de%20la%20leche%20materna](https://salud.edomex.gob.mx/salud/lactancia_materna#:~:text=Lactancia%20materna%20y%20COVID%2D19,trav%C3%A9s%20de%20la%20leche%20materna). Consultado el 10/11/2022

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, **desde la primera infancia ponderando la lactancia materna exclusiva en esta etapa**, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios

...

En el estado de México la lactancia materna es la forma más adecuada y natural de proporcionar aporte nutricional, inmunológico y emocional del bebé, ya que le aporta todos los nutrientes y anticuerpos que lo mantendrán sano y para crear un fuerte lazo afectivo con la madre.

La Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche, es la unidad administrativa de la Secretaría de Salud del Estado de México, cuyas atribuciones son las de proteger, apoyar y promover la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niños pequeños, a fin de garantizar el derecho a la salud y a la alimentación de la madre y el bebé por lo que indica que:

*“La leche materna es el alimento ideal para los lactantes. Es segura y limpia y contiene anticuerpos*

*que protegen de muchas enfermedades propias de la infancia. Además, suministra toda la energía y nutrientes que una criatura necesita durante los primeros meses de vida, y continúa aportando hasta la mitad o más de las necesidades nutricionales de un niño durante la segunda mitad del primer año, y hasta un tercio durante el segundo año.*

*Los niños amamantados muestran un mejor desempeño en las pruebas de inteligencia, son menos propensos al sobrepeso o la obesidad y, más tarde en la vida, a padecer diabetes. Las mujeres que amamantan también presentan un menor riesgo de padecer cáncer de mama y de ovario.”<sup>9</sup>*

De acuerdo con información pública de la Secretaría de salud del Estado de México se identifican además los siguientes riesgos de alimentar con fórmula, biberón o chupón<sup>10</sup>:

- Causa estreñimiento y cólicos.
- Causa síndrome de confusión en tu bebé y desalienta la lactancia.
- Causa malformación de sus dientes.
- Mayor riesgo de que tu bebé padezca obesidad, diabetes mellitus, presión arterial alta en etapas posteriores.
- Mayor gasto familiar.

En consecuencia, de lo expuesto y fundado en el Estado de México es necesario especificar en la Constitución que el derecho humano a una alimentación nutricionalmente adecuada en los infantes a través de la lactancia materna exclusiva, sea una ponderación en todas las decisiones y actuaciones del Estado.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

<sup>9</sup> Disponible en: <https://salud.edomex.gob.mx/salud/lactancia#:~:text=Acerca%20de%20la%20Coordinaci%C3%B3n%20Es,y%20a%20la%20alimentaci%C3%B3n%20de%20la> Consultado el 10/11/2022

<sup>10</sup> Disponible en: [https://salud.edomex.gob.mx/salud/lactancia\\_materna](https://salud.edomex.gob.mx/salud/lactancia_materna) Consultado el 10/11/2022

**LAH. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

### DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma el párrafo trigésimo quinto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

#### Artículo 5 ...

Párrafos 1ro al 34to [...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, **desde la primera infancia ponderando la lactancia materna exclusiva en esta etapa**, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**  
**DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO**  
**VELÁZCO**

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTE DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.** Muchas gracias diputada Granillo.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Continuando con el orden del día, para tramitar el punto número 12, el diputado Faustino de la Cruz Pérez presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al Secretario de Movilidad del Gobierno del Estado de México y al Titular del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, supervisen la aplicación del ajuste de tarifas de las autopistas adscritas a la jurisdicción estatal.

Adelante diputado.

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.** Con el permiso de la Mesa; Compañeras diputadas, compañeros diputados; medios de comunicación y distintas plataformas que nos siguen.

Tengo a bien presentar el siguiente punto de acuerdo, en relación a un tema que los mexicanos empezaron a vivir hace unos días, con la sorpresa de que aumentaron el costo de los peajes en las casetas.

Y bueno, ha habido un gobierno ausente y ahora no sólo es ausente, sino no valiente porque no le dice a OHL, a las concesiones que ya basta de tanto saqueo a los mexicanos.



Punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al Secretario de Movilidad del Gobierno del Estado de México y al Titular del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, supervisen la aplicación del ajuste de tarifas de las autopistas adscritas a la jurisdicción estatal, de acuerdo con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace unos días la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno de México, detalló que sería necesario realizar un ajuste de los precios por cuota de peaje en las autopistas federales, en correspondencia por la inflación anual del período diciembre 2021 - diciembre 2022.

Esta decisión la toma la Secretaría luego de un año sin aumento al costo de las tarifas de la red, de la red de autopistas de cuota federal, es decir, se llevará a cabo la actualización de éstas a partir del 7 de febrero en un 7.82%. No es descabellado el planteamiento del ajuste a los precios en la red de autopistas de cuota federal, puesto que además de que en el período diciembre 21 - diciembre 22 no hubo ningún incremento, estos son necesarios para mantener un equilibrio económico, ya que dichos ingresos son empleados en la administración, operación, conservación y mantenimiento de las autopistas y la garantía de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones y Transportes, de supervisar para que los concesionarios ofrezcan las mejores condiciones de seguridad, comodidad y atención a lo largo de la red de autopistas federales.

Los nuevos precios en algunas de las autopistas federales fueron los siguientes:

Autopista México-Toluca de 97 a 105 pesos. La media cuota que costaba 43 pesos ahora vale 52, ya que con el aumento de precio.

La Autopista Tlaxcala-Puebla cuyo peaje costaba 56 pesos ahora vale 65 pesos el trayecto.

La Autopista Lerma-La Marquesa cuyo peaje valía 63 pesos ahora cuesta 68 con el incremento.

La Autopista Contadero-Toluca y México-Contadero pasaron de 49 a 52 pesos el peaje.

Por otra parte, y no es una acción ajena es este Poder Legislativo advertimos un probable abuso de las empresas que son concesionarias de las autopistas de cuota en el Estado de México.

Autopistas Estatales en operación como el Circuito Exterior Mexiquense y el Viaducto Bicentenario concesionadas a la Empresa OHL, ahora Aleatica, el maraco Libramiento Mexiquense Autopista Ecatepec-Naucalpan de Anesa Holding, S. A. de C. V. o el Eje Metropolitano Siervo de la Nación The Moth and Hell, han sido catalogadas como las más costosas de acuerdo a la fórmula costo kilómetro recorrido.

Tan sólo como ejemplo, mientras que la Autopista Federal México-Pachuca con una longitud de 90 kilómetros aproximadamente, había una cuota previo al ajuste de 59 pesos, lo que equivale a cada usuario un costo de 60 centavos por kilómetro recorrido.

La Autopista Eje Metropolitano, Siervo de la Nación, concesionada por el Gobierno del Estado de México, por recorrer sus 14.5 kilómetros de longitud tiene un costo de 81 pesos, lo que le cuesta a cada usuario de dicha vía pagar 5.58 pesos por cada kilómetro recorrido.

A diferencia de las autopistas federales concesionadas por el Gobierno de México, que no aplicaron aumento a las tarifas durante todo 2022, a pesar de las dificultades económicas, las concesionarias del Gobierno del Estado de México han aplicado hasta 2 incrementos anuales desde el 2018 a la fecha, de acuerdo con información oficial y este 2023 no es la excepción, ya que se comenzó el año con ajustes superiores incluso a la inflación.

Casetas del Circuito Mexiquense como la de las Américas o Jaltenco, ya reflejan incrementos superiores al 9% respecto a su tarifa de cuota

de peaje, lo que visibiliza un ajuste superior al autorizado por la Secretaría de Gobierno de México que oscila en 7.82%.

Hacemos un llamado a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado para que a través de SAASCAEM regulen y supervisen la operatividad y el ajuste de las cuotas de peaje de las autopistas concesionadas para evitar así puedan producirse abusos por parte de las empresas contra los miles de usuarios que recorren diariamente estas vías de comunicación para llegar a sus centros de trabajo o estudio.

**ATENTAMENTE**  
**DIPUTADO FASUTINO DE LA CRUZ**  
**PÉREZ**

**PUNTO DE ACUERDO**

La Honorable LIX Legislatura en ejercicio de sus facultades que le confieren los artículos 55, 57 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.** Se exhorta al Secretario de Movilidad del Gobierno del Estado de México y al Titular del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios, Conexos y Auxiliares del Estado de México, supervisen la aplicación del ajuste de tarifas de las autopistas adscritas a la jurisdicción estatal para evitar posibles abusos por parte de las empresas concesionadas.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notifíquese a todas las

autoridades correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Compañeras y compañeros, hagamos una reflexión sobre esto. Estamos recuperándonos de una pandemia, se está reactivando la economía; por lo tanto, no carguemos más los costos de la corrupción a los mexiquenses.

¡Feliz día del amor y la amistad! Buena tarde.

*(Se inserta el documento)*

Toluca de Lerdo, México, a 14 de febrero de 2023

**DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ**  
**CRUZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE**  
**LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE**  
**MÉXICO**  
**PRESENTE**

Diputado **Faustino de la Cruz Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de este órgano legislativo, el presente **Punto de Acuerdo Urgente y Obvia Resolución, por el que exhorta al Secretario de Movilidad del Gobierno del Estado de México y al Titular del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México supervisen la aplicación del ajuste de tarifas de las autopistas adscritas a la jurisdicción estatal**, de acuerdo con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace unos días la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) del Gobierno de México, detalló que sería necesario realizar un ajuste de los precios por cuota de peaje en las autopistas federales, en correspondencia por la inflación anual del periodo diciembre 2021 diciembre 2022. Esta decisión la toma la secretaría luego de un año sin aumento al costo de las tarifas de red de autopistas de cuota federal, es decir, se llevará a cabo la actualización de éstas a partir del 7 de febrero en un 7.82 por ciento.

No es descabellado el planteamiento del ajuste a los precios en la Red de Autopistas de Cuota Federal, puesto que además de que en el periodo dic 21 – dic 22 no hubo ningún incremento, estos son necesarios para mantener un equilibrio económico, ya que dichos ingresos son empleados en la administración, operación, conservación y mantenimiento de las autopistas, y la garantía de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones Y Transportes de supervisar para que los concesionarios ofrezcan las mejores condiciones de seguridad, comodidad y atención a lo largo de la Red de Autopistas Federales.

Los nuevos precios en algunas de las autopistas federales fueron los siguientes:

- Autopista México-Toluca: De 97 a 105 pesos. La media cuota que costaba 49 pesos ahora vale 52 ya con el aumento de precio.
- La autopista Tlaxcala-Puebla, cuyo peaje costaba 56 pesos ahora vale 65 pesos el trayecto.
- La autopista Lerma- La Marquesa cuyo peaje valía 63 pesos ahora cuesta 68 con el incremento.
- La Contadero-Toluca y México-Contadero pasaron de 49 a 52 pesos el peaje.

Por otra parte, y no es una acción ajena a este Poder Legislativo, advertimos un abuso por parte de las empresas que son concesionarias de las autopistas de cuota en el Estado de México.

Autopistas concesionadas como el Circuito Exterior Mexiquense, el Viaducto Bicentenario, la Autopista Ecatepec-Naucalpan, el Siervo de la Nación. Autopistas que han sido declaradas como las más costosas de acuerdo a la fórmula kilómetro recorrido/ peso.

Tan solo, como ejemplo, mientras que la autopista federal México – Pachuca, con una longitud de 90 km aproximadamente, tenía un costo previo al ajuste de 59 pesos, lo que equivale a cada usuario un costo de .60 pesos por kilómetro recorrido, la autopista Siervo de la Nación concesionada por el Gobierno del Estado de México, por recorrer sus 14.5 km de longitud tiene un costo de 81 pesos, lo que le resulta a cada usuario de dicha vía pagar 5.58 pesos por cada kilómetro recorrido.

A diferencia de las autopistas federales concesionadas por el Gobierno de México que no aplicaron aumento a las tarifas durante todo 2022, a pesar de las dificultades económicas, las concesionaras del Gobierno del Estado de México, han aplicado hasta 2 incrementos anuales desde 2018 a la fecha, de acuerdo con información oficial, fue apenas en febrero de 2022 con ajustes superiores a la inflación.

Casetas del Circuito Mexiquense, como la de las Américas, o Jaltenco ya reflejan incrementos superiores al 9%, lo que visibiliza un ajuste superior al de la Secretaría del Gobierno de México que oscila en 7.82%.

Hacemos un llamado a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado para que a través del SAASCAEM, regulen y supervisen la operatividad y el ajuste de las cuotas de peaje de las autopistas concesionadas, para evitar así puedan producirse abusos por parte de las empresas contra los miles de usuarios que recorren diariamente estas vías de comunicación para llegar a sus centros de trabajo o estudio.

**ATENTAMENTE**  
**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PEREZ**

**PUNTO DE ACUERDO**

LAH. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55, 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

**ÚNICO.** - Se exhorta al Secretario de Movilidad del Gobierno del Estado de México y al Titular del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México supervisen la aplicación del ajuste de tarifas de las autopistas adscritas a la jurisdicción estatal, para evitar posibles abusos por parte de las empresas concesionarias.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notifíquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los                    días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTE DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.** Muchas gracias diputado de la Cruz.

En observancia al artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a discusión la

propuesta de dispensa del trámite de dictamen y consulto si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la probatoria de la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo, se sirvan levantar la mano ¿En contra, en abstención?

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** Presidente la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.** Abro la discusión en lo general del punto de acuerdo y consulto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general, solicito a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2 minutos, si alguien desea separar algún artículo, sírvase referirlo.

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

*(Votación nominal)*

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** Presidente el punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.** Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo y se declara también su aprobación en lo particular.

Continuando con el orden del día en el punto número 13, el diputado Francisco Brian Rojas Cano leerá punto de acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una agenda en coordinación con los 125 municipios de nuestra Entidad y el Gobierno Federal, para promover acciones de inclusión laboral a favor de personas que padecen alguna discapacidad, presentada por el diputado Francisco Brian Rojas Cano y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo

Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Adelante diputado.

**DIP. FRANCISCO ROJAS CANO.** Muchas gracias. Con su permiso compañero Presidente, con su permiso compañeros de la Mesa Directiva.

El de la Voz, diputado Francisco Rojas Cano y el diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura el presente punto de acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una agenda de coordinación con los 125 municipios de nuestra Entidad y el Gobierno Federal para promover acciones de inclusión laboral en favor de las personas que padecen algún tipo de discapacidad, conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discapacidad es la deficiencia física, mental o intelectual o sensorial que a lo largo de la vida afecta la forma de interactuar y participar plenamente en sociedad, según los cálculos de la Organización Mundial de la Salud más de mil millones de personas que representan alrededor del 15% de la población mundial tienen alguna forma de discapacidad.

De acuerdo con el INEGI, en México el 28.2% de la población sufre algún tipo de discapacidad, siendo el grupo de entre 18 y 59 años también considerado como el de mayor fuerza laboral el que se ve afectado en un 5.8%, las personas que tienen algún tipo de discapacidad se ven desfavorecidas, enfrentan obstáculos, dependen de factores como el lugar donde viven, la equidad en el acceso a la salud, la educación, el empleo, entre otros.

Por lo anterior, es importante trabajar en la inclusión de las personas ¿Por qué? Porque los integramos a la vida cotidiana, en el Grupo Parlamentario Acción Nacional pensamos que es una responsabilidad que sea afrontar para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad

y por eso proponemos que exista una coordinación en el tema que permita alinear todas las políticas de los municipios con el Gobierno Estatal y con el Gobierno Federal.

Se propone generar una agenda que tenga como finalidad impulsar la inclusión de las personas, que permita su contratación aprovechando sus habilidades técnicas y profesionales, esto con la finalidad de aumentar la oferta laboral para este grupo vulnerable.

Consideramos que es muy importante impulsar la capacitación laboral destinada a las personas que sufren algún tipo de discapacidad para que puedan competir en igualdad de condiciones por un empleo digno y bien remunerado.

Esta capacitación debe ser impulsada desde el Gobierno del Estado y generar los convenios y acuerdos con los 125 municipios para que brinden los espacios y condiciones donde se pueda compartir –por ejemplo- puede ser en las instalaciones municipales, para fortalecer el apoyo consideramos que en la agenda de trabajo debe fomentarse la generación de las ferias de empleo, específicas para contratar a las personas que tengan algún tipo de discapacidad, esto beneficiará a los sectores productivos del Estado y va acercar a las personas con discapacidad a los sectores laborales.

Dentro de la agenda propuesta solicitamos que se considere generar talleres de inclusión, concientización y de cambio de cultura laboral, en la administración de diversas empresas en la Entidad, para ello se debe invitar a participar en la dinámicas y foros a todas las organizaciones de representación de la sociedad civil organizada, los organismos de representación de empresas, las cámaras industriales, a la academia y a todas las autoridades de los 3 niveles de gobierno para que tengan todos injerencia e interés en el tema.

Esta propuesta busca proteger el derecho a un trabajo digno y pretende que exista la igualdad de oportunidades en el mundo del trabajo, la agenda de trabajo propuesta pretende que se reduzcan las



tasas de desempleo e inactividad económica y así lograr acciones clave para reducir la pobreza, por estas limitaciones que sufren las personas.

Como apoyo a estos razonamientos, resulta urgente que impulsemos la creación de esta agenda especial en el Estado de México, pues implica poder generar mejores condiciones de vida, implica independencia, se vuelve económicamente activa, puede trabajar para alcanzar sus sueños, sus metas y mejora la calidad de vida de sus familias, su familia encuentra estabilidad económica, mejoran sus relaciones familiares, personales, amplían sus planes familiares y así sustantivamente mejora la calidad de vida de todo el núcleo familiar.

Las empresas claro que también mejoran ya que hay menos rotación, este es un dato bien importante, las personas con discapacidad que actualmente se encuentran laborando tienen 81% menos rotación que el resto de las personas, mejora el clima laboral y se fortalecen los valores corporativos.

Quien también obtiene mejoras es la comunidad, ya que registra una activación económica importante, la transformación de la cultura a una cultura de inclusión y derechos humanos, a la apertura a la diversidad y creación de espacios para todas y todos los mexiquenses.

Con el firme objetivo de construir un mejor Estado de México someto a la consideración de esta Honorable Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

La Honorable LXI Legislatura del Estado en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57, 61 fracción I de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, ha tenido a bien el siguiente.

Dado en el Palacio Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Es cuanto compañeros, muchas gracias.

*(Se inserta el documento)*

Toluca de Lerdo México; 16 de febrero de 2023

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E.**

Los Diputados Francisco Brian Rojas Cano y Enrique Vargas del Villar del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura el presente, **Punto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una agenda en coordinación con los 125 municipios de nuestra entidad y el gobierno federal, para promover acciones de inclusión laboral en favor de las personas que padecen alguna discapacidad, conforme a los siguientes:**

#### **CONSIDERANDOS**

**Primero.** - La inclusión de las personas con discapacidad es una responsabilidad que debemos afrontar desde lo local generando una coordinación en el tema que nos permita alinear las políticas de los municipios con el gobierno estatal y el gobierno federal. La discapacidad es la deficiencia (física, mental, intelectual o sensorial)

que a largo plazo afecta la forma de interactuar y participar plenamente en sociedad. De acuerdo con los cálculos de la OMS, más de 1000 millones de personas alrededor del 15% de la población mundial tienen alguna forma de discapacidad.<sup>1</sup>

Las personas con discapacidad se ven desfavorecidas, no todas ellas enfrentan los mismos obstáculos, ya que estos dependen varios factores, como el lugar donde viven y la equidad en el acceso a la salud, la educación y el empleo.

**Segundo.** - Se propone generar una agenda y un foro que tenga como finalidad impulsar la inclusión de las personas con discapacidad que permita su contratación, aprovechando sus habilidades técnicas y profesionales, esto con la finalidad de aumentar la oferta laboral para este grupo vulnerable.

**Tercero.** - Dentro de esa agenda de trabajo como Grupo Parlamentario consideramos que es muy importante impulsar la capacitación laboral destinada a las personas con discapacidad, para que puedan competir en igualdad de condiciones por un empleo. Esta capacitación debe ser impulsada desde el gobierno del Estado y generar los convenios y acuerdos con los 125 municipios para que brinden los espacios y condiciones donde se pueda impartir en las instalaciones municipales.

**Cuarto.** - Como Grupo Parlamentario y con la visión de poder apoyar a este sector de la población consideramos que en la agenda de trabajo debe de fomentarse la generación de ferias del empleo específicas para contratar personas con discapacidad, esto beneficiará a los sectores productivos del Estado y acercará a las personas con discapacidad a los sectores laborales.

**Quinto.** - Desde el Congreso del Estado consideramos que es muy necesario promover entornos laborales de respeto e inclusión a la

diversidad. Lo cual permita que una persona con discapacidad tenga mayor posibilidad de encontrar empleo.

**Sexto.** - Dentro de la agenda propuesta solicitamos que se considere generar talleres de concientización y de cambio de cultura laboral en la administración de las diversas empresas de la entidad, para ello se debe invitar a participar en las dinámicas y foros a todos los organismos de representación de la sociedad civil organizada, organismos de representación de las empresas, a la academia y a todas las autoridades de los tres niveles de gobierno que tengan injerencia en el tema.

**Séptimo.** - Consideramos que dentro de la agenda propuesta se deben generar campañas que involucren a los 125 municipios para que se brinden acciones de inclusión laboral, en las que se cuente con condiciones de trabajo digno, donde los ingresos laborales y de las pensiones contributivas superen la línea de la pobreza de acuerdo con el Objetivo 8 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

**Octavo.** - Este trabajo parlamentario busca proteger el derecho a un trabajo decente para las personas con discapacidad. En particular las mujeres con discapacidad, se enfrentan a enormes barreras actitudinales, físicas y de la información que dificultan el disfrute de la igualdad de oportunidades en el mundo del trabajo. La agenda propuesta de trabajo sin duda reducirá las tasas de desempleo e inactividad económica y así lograr acciones clave para reducir la pobreza por estas limitaciones.

Como apoyan estos razonamientos, resulta urgente que impulsemos la creación de esta agenda especial en el Estado de México, pues implica poder generar mejores condiciones de vida para las y los mexiquenses, y por ello invitamos a todos los Grupos Parlamentarios a sumarse a este noble esfuerzo.

Con el firme objetivo de construir un mejor Estado

<sup>1</sup> <https://edomex.gob.mx/discapacidad>

de México, someto a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente:

**A T E N T A M E N T E**  
**DIPUTADO FRANCISCO BRIAN**  
**ROJAS CANO**

**DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR**

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**PUNTO DE ACUERDO**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ÚNICO.** Se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una agenda en coordinación con los 125 municipios de nuestra entidad y el gobierno federal, para promover acciones de inclusión laboral en favor de las personas que padecen alguna discapacidad.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades correspondientes, para los efectos competentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTE DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.** Muchas gracias diputado Rojas.

Se registra y se remite a las Comisiones Legislativas de Trabajo Previsión y Seguridad Social y Para la Atención del Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

Continuando con el orden del día y en el punto número 14, la diputada Claudia Desiree Morales Robledo leerá punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a la Comisión del Agua del Estado de México y a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones vigilen y garanticen el uso responsable de los recursos hídricos del Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, presentado por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Adelante diputada.

**DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO.** Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia saludo a las y los integrantes de la LXI Legislatura, a los invitados especiales que hoy nos honran de contar con su presencia y a los medios de comunicación que nos acompañan, así como a la población mexiquense que sigue en el desarrollo de esta sesión.

El mayor reto que enfrenta a la gobernanza del agua, se centra en un aumento por parte de la población en el consumo de agua embotellada, lo cual trajo consigo un mecanismo privatizador

del vital recurso hídrico, en nuestro País se estima un consumo de 274 litros de agua embotellada por habitante al año, colocándonos como uno de los principales consumidores del mundo, enriqueciendo con ello a unas cuantas empresas.

La Comisión Nacional del Agua estima que las asignaciones y concesiones para la explotación del agua se incrementaron entre los años de 1995 al 2019, destacando que tan sólo 20 empresas son las que concentran alrededor de 50 concesiones de uso industrial.

En consecuencia, en 1992 se reformó la Ley de Aguas Nacionales, para que lejos de dar un acceso humano al agua incentivaron la explotación del vital recurso por empresas nacionales y transnacionales hasta por 30 años, ya que en dicha ley fue donde se estableció que la explotación de agua fuera mediante el otorgamiento de títulos de concesión o asignaciones otorgadas por el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua.

Asimismo, tiene la facultad para designar por causa de utilidad y de interés público, medidas regulatorias para mantener el control de alumbramiento de las aguas nacionales subterráneas a través de la expedición de vedas, reglamentos, reservas y rescate.

A la fecha del 31 de diciembre del 2018, se mantenían vigentes alrededor de 147 decretos de veda en aguas subterráneas, 3 reglamentos acuíferos, 7 zonas reglamentadas y 3 declaratorias de zonas de reserva para uso público urbano, los cuales cubren aproximadamente el 55% del territorio nacional.

En este orden de ideas, en el Municipio de Soyaniquilpan de Juárez en abril del 2019 se inauguró un parque industrial, en donde se instaló una planta embotelladora, misma a la que se le otorgó 7 concesiones, con una vigencia de 10 años, sin tomar en consideración que el lugar donde se está instalada tiene una veda desde el año de 1989 para la explotación y aprovechamiento de agua, por considerarla como conceptible a los efectos de la sequía.

Es así como los habitantes del municipio se manifestaron ante diversas autoridades para solicitar que realicen acciones para evitar la escasez hídrica en la región, ya que el cuerpo de agua que abastece a la comunidad se encuentra casi seco, a consecuencia de la sobreexplotación que se viene presentando tras la llegada de la embotelladora a la región. Ante tal escenario es que los gobiernos nacionales y locales deben procurar que el acceso al vital líquido sea responsable y sostenible.

Con base en lo anterior, las legisladoras que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por lo que se exhorta a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a la Comisión del Agua del Estado de México y a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones vigilen y garanticen el uso responsable de los recursos hídricos del Municipio de Soyaniquilpan de Juárez.

Es cuanto, muchas gracias.

*(Se inserta el documento)*

Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_ de \_\_ de 2023.

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER  
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E  
Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA  
MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE  
MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE**

**MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES VIGILEN Y GARANTICEN EL USO RESPONSABLE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL MUNICIPIO DE SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ**, con sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, los retos que enfrenta la gobernanza del agua se centran en: el crecimiento acelerado del consumo de agua embotellada; la falta de acceso a la infraestructura de saneamiento; el impulso de empresas a mecanismos privatizadores; el incremento en el número e intensidad de conflictos por el recurso hídrico y; a los eventos climáticos y desastres naturales.

Ante este escenario, los gobiernos nacionales y locales deben procurar el acceso sostenible y responsable al vital líquido para el consumo humano, así como, protegerlo de la contaminación y su aprovechamiento desmesurado.<sup>1</sup>

En nuestro país, el gran problema ha sido la

1 Pacheco-Vega, R. (2020). Agua embotellada en México, derecho humano al agua e inseguridad hídrica: desafíos de la gobernanza del agua en ciudades mexicanas. Véase en: <https://www.researchgate.net/>

industria del agua, convirtiéndose en el mayor consumidor de agua embotellada en el mundo durante 2020, según datos proporcionados por Statista.<sup>2</sup>

Con relación, pocas empresas son las que poseen las concesiones y permisos para el uso de aguas nacionales, según muestra el Registro Público de Derechos de Agua (RPDA) dependiente de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), solo 20 empresas concentran 50 concesiones de uso industrial, siendo así que el 80% del volumen de agua nacional es concesionado a la industria.

De acuerdo con la CONAGUA, se estima que las asignaciones y concesiones para explotar el agua se incrementaron 3,191% entre 1995 y 2019, entre ellas destaca el grupo de industrias autoabastecidas, incluyendo termoeléctricas con un aumento de 1,565% en cerca de 24 años y en las hidroeléctricas se incrementó un 128%.<sup>3</sup>

Bajo este orden de ideas, en abril de 2019 en el municipio de Soyaniquilpan de Juárez se inauguró el parque industrial Arco 57 y la embotelladora *Niagara Bottling*, empresas a las cuales la CONAGUA otorgó siete concesiones con una vigencia de diez años para explotar el acuífero. Sin embargo, esta zona tiene veda desde 1978 para la explotación y aprovechamiento del agua, ya que la región es susceptible a los efectos de la sequía.

Debido a ello, el pasado 3 de junio de 2021 habitantes del municipio se manifestaron para exigir que las autoridades estatales y federales realicen las acciones necesarias para evitar la escasez de agua en la región, ya que afirman

2 Statista. (2020). Previsión de los países líderes en el mundo en consumo de agua envasada para 2020 según el porcentaje de consumo. Véase en: <https://es.statista.com/estadisticas/521044/prevision-consumo-de-agua-ensada-en-los-paises-con-mayor-consumo/>

3 Villanueva, Dora. (2021). México, el mayor consumidor de agua embotellada en el mundo. La Jornada. Véase en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/04/02/economia/mexico-el-mayor-consumidor-de-agua-embotellada-en-el-mundo/>



que el cuerpo de agua que provee de recurso a los habitantes se encuentra casi seco, debido a la sobreexplotación por parte de las empresas.

Lo anterior, es consecuencia de diferentes reformas que lejos de garantizar el derecho humano al acceso al agua, incentivan la sobreexplotación por empresas nacionales y transnacionales, tal como la reforma realizada a la Ley de Aguas Nacionales en 1992, que tuvo por objetivo incrementar hasta por 30 años la concesión de derechos de uso y administración del agua nacional por parte del sector privado.

En dicha Ley se establece que la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante títulos de concesión o asignación otorgados por el Ejecutivo Federal a través de la CONAGUA. Asimismo, la Constitución Política de nuestro país faculta al Poder Ejecutivo Federal para establecer, por causas de interés y utilidad públicos, medidas regulatorias para mantener el control del alumbramiento de las aguas nacionales subterráneas mediante la expedición de vedas, reglamentos, reservas y rescates.

Los diferentes instrumentos jurídicos de control vigentes fueron emitidos a partir de 1948, donde se establece que las zonas de veda se imponen en aquellos acuíferos donde no existe disponibilidad media anual de agua subterránea, por lo que no es posible autorizar concesiones o asignaciones de agua adicionales a los autorizados legalmente, en virtud del deterioro del agua en cantidad o calidad, que afecta a la sustentabilidad hidrológica.

Hasta el 31 de diciembre de 2018 se mantenían vigentes 147 decretos de veda de agua subterránea, tres reglamentos de acuíferos, siete zonas reglamentadas, y tres declaratorias de zonas de reserva para uso público urbano, que cubren aproximadamente el 55% del territorio nacional.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Comisión Nacional del Agua. Estadísticas del Agua en México, 2019. Véase en: [https://sina.conagua.gob.mx/publicaciones/EAM\\_2019.pdf](https://sina.conagua.gob.mx/publicaciones/EAM_2019.pdf)

Sin embargo, la falta de información y los problemas metodológicos de medición impiden establecer un seguimiento de largo plazo de la calidad, distribución y manejo de agua en los diferentes puntos que han sido concesionados, por lo que se ha permitido explotar el recurso sin restricciones, y, además, a un costo menor.

Debido a ello, quienes conformamos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México estamos convencidas de que un primer paso ante este grave problema es identificar de manera puntual cual es el uso y destino que se le da a nuestros mantos acuíferos, con ello buscamos que las acciones, campañas, planes y programas se enfoquen en una gestión más eficiente del agua, pero sobre todo a garantizar la seguridad hídrica para las y los mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES VIGILEN Y GARANTICEN EL USO RESPONSABLE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL MUNICIPIO DE SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ.**

**A T E N T A M E N T E**  
**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA**  
**MONDRAGÓN**

**COORDINADORA DEL GRUPO**  
**PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE**  
**ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**DECRETO NÚMERO**

**LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**PRIMERO.** La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de México, para que solicite a la Comisión Nacional del Agua la información sobre las concesiones y permisos de agua otorgados en el municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, así como la extracción diaria de agua permitida en cada una de ellas durante su vigencia.

**SEGUNDO.** La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente al Titular de la Comisión del Agua del Estado de México, a que con base en la información proporcionada por la Comisión Nacional del Agua regule a los concesionarios para que incorporen plantas potabilizadoras con una visión de reutilización del agua. Asimismo, deberá solicitar a estas empresas el uso responsable del recurso hídrico, con la finalidad de evitar que la ciudadanía tenga recortes del suministro de agua, así como el incremento en el costo de servicio de agua potable.

**TERCERO.** La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México para que en el ámbito de sus atribuciones y con base en la información proporcionada sobre las concesiones, realice una evaluación inicial, así como inspecciones periódicas, con la finalidad de verificar el acato y respeto a la legislación vigente en materia de recursos hídricos.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del

Estado de México.

El titular del Poder Legislativo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_ del mes de \_\_\_ de dos mil veintitrés.

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTE DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.** Muchas gracias diputada Morales.

Con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a discusión la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y pregunto si algún diputado desea hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen, se sirvan levantar la mano ¿En contra, en abstención?

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** Presidente la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.** Abro la discusión en lo general del punto de acuerdo y pregunto a las diputadas y los diputados si alguien desea hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2 minutos, si alguien desea separar algún artículo sírvase comentarlo.

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

*(Votación nominal)*

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** ¿Algún diputado que falte por emitir su voto?

Presidente el punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.** Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo, se declara también su aprobación en lo particular.

Para continuar con el orden del día, en el punto número 15, el diputado Gerardo Izquierdo Rojas leerá punto de acuerdo de la sentencia emitida en el procedimiento especial sancionador PES/328/2021, formulado por la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura.

Adelante diputado.

**DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.** Oficio dirigido al diputado Marco Antonio Cruz Cruz, Presidente de esta Honorable LXI Legislatura del Estado de México.

En nuestro carácter de integrantes de la Junta de Coordinación Política y con apego a lo establecido en los artículos 62 fracción XI y XX y 61 fracción I y XVI de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, nos permitimos someter a la Legislatura en Pleno, proyecto de acuerdo en relación con el cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el procedimiento especial sancionador número PES/328/2021, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En su oportunidad la LXI Legislatura fue notificada de la referida sentencia de procedimiento especial sancionador PES/328/2021, con el propósito de que la Soberanía Popular proceda a imponer la sanción que en derecho corresponda.

Sobre el particular, es importante precisar que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 153 y 155 del Reglamento del Poder Legislativo, en el ejercicio de sus funciones, la Legislatura actúa a través de diversas dependencias, entre ellas

la Contraloría del Poder Legislativo, que tiene encomendada la relevante función de incoar y sustanciar los procedimientos sobre posibles responsabilidades administrativas a servidores públicos de elección popular municipal y, en su caso, emitir la sanción que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y sus Municipios.

De igual forma, con base en lo previsto en los artículos 8 del Código Electoral del Estado de México y 8, 9 fracción IX, X, XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la investigación, sustanciación y calificación de las faltas administrativas respecto de los servidores públicos de elección popular, es competencia de la Contraloría del Poder Legislativo.

Por ello, con el propósito de dar cumplimiento a la Sentencia PES/328/2021, nos permitimos presentar a esta LXI Legislatura, acuerdo conducente para que se remita a la Contraloría del Poder Legislativo, la documentación correspondiente al expediente de la mencionada sentencia, incluyendo la de las resoluciones de los incidentes del Tribunal Electoral del Estado de México, así como el Juicio Electoral de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que se atiendan sus efectos.

Pedimos desde este momento, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado de México y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento del Poder Legislativo, la dispensa del trámite de dictamen del proyecto de acuerdo, para que se proceda de inmediato su análisis y emita su resolución, en consecuencia, adjuntamos el proyecto de acuerdo para su atención procedente.

Sin otro particular, le expresamos nuestra distinguida consideración.

Firman y están las rúbricas de los miembros de la Junta de Coordinación Política.

La LXI Legislatura, en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 57 y 61 fracción I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de México, remítase a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, el expediente de la sentencia emitida por el procedimiento especial sancionador PES/328/2021, incluyéndose las resoluciones de los incidentes correspondientes.

**SEGUNDO.** En ejercicio de sus atribuciones, sírvase la Contraloría del Poder Legislativo, sustanciar el procedimiento respectivo y emitir la resolución que proceda con apego a la legislación aplicable, tomando en cuenta la sentencia emitida en el procedimiento especial sancionador PES/328/2021.

**TERCERO.** Formúlese los comunicados a las autoridades que proceda.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Es cuanto Presidente.

*(Se inserta el documento)*

Toluca de Lerdo, Méx., a  
14 de febrero de 2023.

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ  
PRESIDENTE DE LA H. “LXI”  
LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

### PRESENTE.

En nuestro carácter de integrantes de la Junta de Coordinación Política y con apego a lo establecido en los artículos 62 fracciones XI y XX y 65 fracciones I y XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter, a la Legislatura en Pleno, Proyecto de Acuerdo en relación con el cumplimiento de la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Procedimiento Especial Sancionador PES/328/2021, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En su oportunidad, la “LXI” Legislatura fue notificada de la referida Sentencia de Procedimiento Sancionador PES/328/2021, con el propósito de que la Soberanía Popular proceda a imponer la sanción que en derecho corresponda.

Sobre el particular, es importante precisar que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 153 y 155 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en el ejercicio de sus funciones, la Legislatura actúa a través de diversas dependencia, entre ellas, la Contraloría del Poder Legislativo, que tiene encomendada la relevante función de incoar y sustanciar los procedimientos sobre posibles responsabilidades administrativas a servidores públicos de elección popular municipal y, en su caso, emitir las sanciones que corresponda.

De igual forma, con base en lo previsto en los artículos 8 del Código Electoral del Estado de México, y 8, 9 fracción IX, 10, 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la investigación, sustanciación y calificación de las faltas administrativas, respecto de los servidores públicos de elección popular es competencia de la Contraloría del Poder Legislativo.

Por ello, con el propósito de dar cumplimiento a la Sentencia PES/328/2021, nos permitimos presentar a la “LXI” Legislatura, Acuerdo conducente para que se remita a la Contraloría del Poder Legislativo, la documentación correspondiente al expediente de la mencionada sentencia, incluyendo la de las resoluciones de los incidentes, atendidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que se atiendan sus efectos.

Pedimos, desde este momento, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la dispensa del trámite de dictamen del Proyecto de Acuerdo, para que se proceda, de inmediato, su análisis y emita su resolución.

En consecuencia, adjuntamos el Proyecto de Acuerdo para su atención procedente.

Sin otro particular, le expresamos nuestra distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**JUNTA DE COORDINACION POLITICA**  
**PRESIDENTE**  
**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**VICEPRESIDENTES**  
**DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.**  
**DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.**

**SECRETARIO**  
**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.**

**VOCALES**  
**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.**  
**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA**  
**MONDRAGÓN.**  
**DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 57 Y 61 FRACCIONES I Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 38 FRACCION IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO:** Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de México, remítase a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, el expediente de la Sentencia emitida en el Procedimiento Especial Sancionador PES/328/2021, incluyéndose las resoluciones de los incidentes correspondientes.

**SEGUNDO:** En ejercicio de sus atribuciones sírvase la Contraloría del Poder Legislativo sustanciar el procedimiento respectivo y emitir la resolución que proceda, con apego a la legislación aplicable, tomando en cuenta la Sentencia emitida en el Procedimiento Especial Sancionador PES/328/2021.

**TERCERO:** Formúlese los comunicados a las autoridades que proceda.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTE DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.** Muchas gracias diputado Izquierdo.

Con base en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la aprobación de la Legislatura la dispensa del trámite de dictamen y consulto si alguien desea hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la



dispensa del trámite de dictamen de este proyecto se sirvan levantar la mano ¿En contra, en abstención?

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** Presidente la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.** Abro la discusión en lo general del proyecto de acuerdo y consulto si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación nominal, consulto si es de aprobarse en lo general el proyecto de acuerdo y pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 5 minutos, si alguien desea separar algún artículo sírvanse expresarlo.

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** Ábrase el sistema de votación hasta por 5 minutos.

*(Votación nominal)*

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** ¿Falta algún diputado por emitir su voto?

Presidente el proyecto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

**SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO.** Se tiene por aprobado en lo general el proyecto de acuerdo, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara también su aprobatoria en lo particular.

Considerando la naturaleza jurídica del proyecto de acuerdo y con el propósito de favorecer el cumplimiento de la sentencia emitida, en el procedimiento especial sancionador PES/328/2021 esta Presidencia Acuerda.

**PRIMERO.** Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de México, remítase a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México el expediente de la sentencia emitida en el procedimiento especial sancionador

PES/328/2021, incluyéndose las resoluciones de los incidentes correspondientes.

**SEGUNDO.** En el ejercicio de sus atribuciones sírvase la Contraloría del Poder Legislativo sustanciar el procedimiento respectivo y emitir la resolución de proceda, con apego a la legislación aplicable, tomando en cuenta la sentencia emitida en el procedimiento especial sancionador PES/328/2021.

**TERCERO.** Formúlese los comunicados a las autoridades que procedan.

Para continuar con el orden del día, en el punto número 16, el diputado Gerardo Lamas Pombo leerá el acuerdo sobre comunicado el turno a comisiones legislativas.

**DIP. GERARDO LAMAS POMBO.** Gracias.

Toluca de Lerdo, a 14 de febrero de 2023.

**DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ  
PRESIDENTE DE LA HONORABLE LXI  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE:**

Quienes formamos la Junta de Coordinación Política, a efecto de facilitar el cumplimiento de la encomienda de las comisiones legislativas, nos permitimos solicitar a usted respetuosamente que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se amplíe el turno de comisiones legislativas para que las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos y de Finanzas Públicas estudien y dictaminen las iniciativas siguientes:

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 92 Bis y 92 Ter a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, presentada por el diputado Daniel Andrés Sibaja

González, integrante el Grupo Parlamentario del Partido morena y en su nombre.

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el Código Administrativo del Estado de México y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sin otro particular le expresamos nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
Es cuánto.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Méx., a  
14 de febrero de 2023.

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ  
PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E .

Quienes formamos la Junta de Coordinación Política, a efecto de facilitar el cumplimiento de la encomienda de las comisiones legislativas, nos permitimos solicitar a usted, respetuosamente, que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, amplía el turno de Comisiones Legislativas, para que, las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos

y de Finanzas Públicas, estudie y dictamine las iniciativas siguientes:

- Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 92 bis y 92 ter a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado Daniel Andrés Sibaja González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena y en su nombre.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el Código Administrativo del Estado de México y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sin otro particular, le expresamos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E  
JUNTA DE COORDINACION POLITICA  
PRESIDENTE  
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

VICEPRESIDENTES  
DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.     D I P .  
ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.

SECRETARIO  
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

VOCALES  
DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.     DIP.     MARÍA  
LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.  
DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.

(Fin del documento)

**PRESIDENTE DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.** Muchas gracias diputado Lamas.

Con sustento en el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, acuerdo a la ampliación del turno de comisiones en los términos solicitados y autorizo que hagan lo propio en los casos que se considere conveniente.

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** Presidente los asuntos de la orden del día han sido atendidos.

**PRESIDENTE DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.** Registra en la Secretaría la asistencia a la sesión.

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** Ha sido registrada la asistencia.

**PRESIDENTE DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.** Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la Sesión Deliberante, siendo las catorce horas con cincuenta y tres minutos del día martes catorce de febrero del año en curso, y se cita a los integrantes de esta Legislatura a sesión que se celebrará el próximo martes 21 de febrero del año en curso, a las 12:00 horas en este Recinto. La diputada Viridiana Fuentes hará algunos anuncios.

**SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.** Gracias.

## **CALENDARIO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

1. Morena, diputada Beatriz García Villegas; materia: iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se integra el Capítulo II Ter al Código Penal del Estado de México. Partido Verde, diputada María Luisa Mendoza Mondragón, diputada Claudia Desiree Morales Robledo, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 281 del Código Penal del Estado de México; nota: se contará con la presencia de

servidores públicos del Poder Judicial y Fiscalía del Estado de México; martes 14 de febrero, 16:00 horas, Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta; Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición; reunión de trabajo.

2. Morena, diputada Elba Aldana Duarte; reunión de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios; martes 14 de febrero 2023, al término de la sesión, Salón Benito Juárez; Comisión Legislativa Límites de Territoriales del Estado de México y sus Municipios; tipo de reunión: reunión a petición de la Presidenta de la comisión.

3. Licenciado Armando García Méndez, Presidente Municipal Constitucional de Valle de Chalco, Solidaridad; iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; miércoles 15 de febrero, 10:00 horas, Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta; Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal; tipo de reunión: reunión de trabajo.

4. Partido Revolucionario Institucional, diputada Evelyn Osornio Jiménez; materia: reunión de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización; programación: miércoles 15 de febrero, 11:30 horas, Salón Protocolo y en modalidad mixta; Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización; tipo de reunión: reunión a petición de la Presidenta de la comisión.

5. Partido Acción Nacional, diputado Román Francisco Cortés Lugo; reunión de la Comisión Especial de Seguimiento a la Recuperación Económica; programación: miércoles 15 de febrero, 12:00 horas, Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta; Comisión Legislativa Seguimiento a la Recuperación Económica; tipo de reunión: reunión a petición del Presidente de la comisión.

6. Autor: diputadas integrantes de la LXI Legislatura; materia: análisis de la iniciativa por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México, la Ley de Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Ley de Movilidad del Estado de México, la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley de Víctimas del Estado de México, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México, la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y el Código Penal del Estado de México; programación: miércoles 15 de febrero, 13:00 horas, Salón Benito Juárez y en modalidad mixta; Comisión Legislativa Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, Procuración y Administración de Justicia y Para la Igualdad de Género; tipo de reunión: reunión de trabajo.

7. Ejecutivo Estatal, materia: iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble para que sea donado a título gratuito a favor del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; nota: se contará con presencia del Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl o a quien designe; programación: miércoles 15 de febrero, 14:00 horas, Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta; Comisión Legislativa Patrimonio Estatal y Municipal;

tipo de reunión: reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

8. Morena, diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer; reunión de las Comisiones de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas; nota: se contará con presencia del Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Maestro José Arturo Lozano Enríquez; jueves 16 de febrero, 10:00 horas, Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta; Comisión Legislativa Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas; tipo de reunión: reunión a petición de la Presidenta de la comisión.

9. Poder Judicial, Magistrado Doctor Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y del Consejo de la Judicatura del Estado de México; iniciativa de reforma con proyecto de decreto a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; nota: se contará con la presencia del proponente Magistrado Doctor Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, jueves 16 de febrero, 11:00 horas, Salón Benito Juárez y en modalidad mixta; Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, Procuración y Administración de Justicia, Asuntos Indígenas; tipo de reunión: reunión de trabajo.

10. Ejecutivo Estatal, iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia; nota: se contará con la presencia del Director General Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, Maestro en Derecho Derek Isaac Cansino Aguilar, de miembros de la Mesa Directiva del Mercado de Artesanías Pirotécnicas San Pablito, A.C., de la Mesa Directiva de la Unión de Pirotécnicos la Saucera Tultepec, A. C. y de Municipios Axapusco, San Felipe del Progreso y Zumpango; programación: jueves 16 de febrero, 12:00 horas, Salón Morena y en modalidad mixta, Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riegos y Protección Civil; tipo de reunión: reunión de trabajo.

11. Morena, diputada Lourdes Jezabel Delgado Flores; punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de México y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, el Maestro Francisco Javier Fernández Clamont; programación: jueves 16 de febrero, 13:00 horas, Salón Narciso Balsón y en modalidad mixta; Comisión Legislativa Salud y Asistencia y Bienestar Social; tipo de reunión: reunión de trabajo.

12. Partido Revolucionario Institucional, autor: diputada Gretel González Aguirre; iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso m) y el párrafo primero de la fracción II del artículo 26 de la Ley de la Juventud del Estado de México; programación: jueves 16 de febrero, 14:00 horas, Salón Protocolo y en modalidad mixta; Comisión Legislativa de Juventud y el Deporte; tipo de reunión: reunión de trabajo.

Es cuanto Presidente.

**PRESIDENTE DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.** Muchísimas gracias.

**SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.** Presidente esta sesión ha quedado grabada en la cinta 095-A-LXI Legislatura.

Muchas gracias y feliz día a todos.

**PRESIDENTE DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.** Muchísimas gracias, buenas tardes tengan todos.